

SECRETARIA DE ENERGIA

MANUAL de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACTA DE AUTORIZACION

FOLIO No. AOO

La Secretaría de Energía, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 8 fracción XVI, 28 fracciones I, II, III y XXV, y 31 fracción VIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, expide el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

29 de marzo de 2005.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Carlos Alberto Treviño Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios, **Roberto Ramírez Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.- El Gerente de Finanzas y Administración, **Francisco Grande Tejada**.- Rúbrica.

CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Marco jurídico específico
- IV. Atribuciones específicas
- V. Estructura de organización
- VI. Objetivos y funciones
- VII. Suplencias en la comisión
- VIII. Delegación de facultades
- IX. Organigrama
- X. Glosario

I. INTRODUCCION

El presente documento tiene como finalidad, en primer término, cumplir con la obligación que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo referente a la publicación por parte de las dependencias del Ejecutivo Federal de su Manual de Organización General; en segundo término, proporcionar a los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) y al público en general, información relacionada con la estructura orgánica y el funcionamiento de la dependencia.

Este Manual General de Organización está integrado por: la evolución de la estructura orgánica y de las atribuciones que ha tenido esta dependencia; los fundamentos jurídicos en que se basa la regulación de las actividades radiactivas y nucleares; las atribuciones que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear le confiere; su actual estructura orgánica; y los objetivos y funciones de su actual estructura básica.

II. ANTECEDENTES

1979

El 26 de enero se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, que crea, entre otros organismos, a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con el objeto principal de aplicar las normas de seguridad nuclear, física, radiológica y salvaguardias, para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares radiactivas y de laboratorios se lleven a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país.

1982

Con base en el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de diciembre, la Secretaría de Patrimonio y Fomento

Industrial cambia su denominación por la de Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, misma que confiere nuevas atribuciones a dicha Comisión y ratifica las que tenía asignadas.

1983

El 9 de mayo, se publica el Reglamento Interior de la nueva Secretaría mediante el cual la Comisión adopta un esquema de organización y coordinación que le permite mejorar el aprovechamiento de sus recursos y cumplir eficientemente los programas asignados.

1985

La expedición el 4 de febrero, de la nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, misma que abroga a la publicada el 26 de enero de 1979, confiere a la Comisión nuevas atribuciones que conducen a la reorganización de las áreas internas, quedando como sigue:

La Gerencia de Seguridad Nuclear se integra con tres departamentos, con objeto de coordinar las tareas necesarias para verificar que el funcionamiento de las instalaciones nucleares no representen un riesgo para el ambiente, la salud y los bienes de los habitantes.

A la Gerencia de Seguridad Radiológica se le adscriben tres departamentos, teniendo la responsabilidad de dictaminar solicitudes de licencias y autorización para la posesión, uso, transferencia, distribución, almacenamiento, transporte y disposición de material radiactivo.

Asimismo, la Gerencia de Tecnología, Reglamentación y Servicios se estructura con dos departamentos, con la finalidad de planear y coordinar la realización de investigaciones en materia nuclear y radiológica, formulando los documentos técnico-normativos (Reglamento, Guías de Seguridad, etc.), necesarios para la evaluación de las instalaciones nucleares.

1988

La Secretaría de Programación y Presupuesto emite el 4 de enero, disposiciones de racionalidad del gasto público que inciden en las dependencias del Ejecutivo Federal, sin embargo, la Comisión no sufre modificación alguna debido a que su estructura orgánica se integra con las áreas indispensables para su buen funcionamiento.

1989

Con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de marzo de 1989, la Comisión deja de pertenecer a la Subsecretaría de Energía y pasa a depender del Secretario del Ramo; dicho cambio no modifica la estructura interna de la Comisión, en virtud de haber respondido satisfactoriamente al logro de sus objetivos.

1993

Los cambios económicos que suceden en el entorno nacional e internacional, propician que el Ejecutivo Federal oriente sus políticas hacia la reordenación y estabilización de la economía, la apertura comercial al exterior y el saneamiento de las finanzas públicas.

De esta manera, las dependencias gubernamentales y las entidades paraestatales son consideradas en los proyectos de modernización y productividad nacional, exigiéndoles la adopción de esquemas de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

En este marco, el 1 de julio y el 25 de noviembre son publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nuevo Reglamento Interior para la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y un decreto por el cual el Ejecutivo Federal reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo. En ambos se refleja una reestructuración de la Dependencia, la cual entre otras modificaciones crea dos nuevos órganos desconcentrados. Esto, sin embargo, no afecta la existencia de la Comisión que se reorganiza funcionalmente y adecua la denominación de algunas de sus áreas.

1994

El 11 de noviembre, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo mediante el cual se delegan en los titulares de las unidades administrativas que se indican, facultades relativas a la elaboración y observancia de las normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, situación por la cual se otorgan facultades al Director General de la Comisión para elaborar y publicar las normas oficiales mexicanas en materia nuclear.

Con la finalidad de actualizar la congruencia de las funciones de las instituciones del Gobierno Federal con la realidad de nuestro país, así como la intención de reducir el gasto público que ejercen éstas, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicándose la misma en el **Diario Oficial de la**

Federación el día 28 de diciembre. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal se transforma en la Secretaría de Energía, modificando sus atribuciones y su competencia. Por su parte, la Comisión no presenta modificaciones con motivo de tal reforma.

1995

Como resultado del cambio de nombre a Secretaría de Energía, y con objeto de dar a conocer sus nuevas atribuciones y competencia, el 1 de junio se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el cual prescribe algunos cambios, no sustanciales, en cuanto a las facultades de esta Comisión.

1997

El 30 de julio de 1997, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en el artículo 48 fracción VI en el que indica que la Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente apoyará a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y a la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos, en el cumplimiento de sus atribuciones, relativas a cuidar que la exploración, explotación y beneficios de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable.

2001

El 4 de junio de 2001 se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía vigente, en el cual no se perciben cambios en cuanto a las atribuciones específicas que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y demás disposiciones jurídicas aplicables, para la Comisión; sin embargo, en las reformas a éste, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 2004, con la modificación que sufrió el artículo 33, ante la ausencia expresa que existía al respecto, se estableció la adscripción de todos los desconcentrados del sector energía al Secretario del Ramo, para acordar los asuntos su competencia.

III. MARCO JURIDICO ESPECIFICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5-II-1917, sus reformas y adiciones.

1. Leyes

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
D.O.F. 4-II-1985, y su reforma publicada en el D.O.F. del 23-I-98.
- Ley que declara Reservas Mineras Nacionales, los yacimientos de Uranio, Torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear.
D.O.F. 26-I-1950.
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 31-XII-1974.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-I-1988, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 4-VIII-94, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Salud.
D.O.F. 7-II-1984, y sus reformas y adiciones.

2. Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 4-VI-2001, y su reforma publicada en el D.O.F. 26-I-04.
- Reglamento General de Seguridad Radiológica.
D.O.F. 22-XI-1988.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
D.O.F. 21-I-1997, y sus reformas y adiciones.

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.
D.O.F. 18-I-1988.
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.
D.O.F. 7-VI-1988.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
D.O.F. 7-IV-1993.

3.- Decretos, Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales

- Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 21-XII-1957.
- Decreto de promulgación del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 23-VI-1958, y sus enmiendas.
- Decreto por el que se aprueba el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y sus modificaciones.
D.O.F. 19-IX-1967.
- Decreto de promulgación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
D.O.F. 16-XII-1967.
- Decreto de aprobación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 7-XII-1968.
- Decreto de promulgación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 17-X-1969.
- Acuerdo de aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias, en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 29-III-1973.
- Acuerdo de promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias, en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 25-VII-1973.
- Acuerdo de aprobación del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.
D.O.F. 27-V-1974.
- Decreto de promulgación del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.
D.O.F. 16-VII-1975.
- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 16-II-1983.
- Decreto de promulgación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 29-XII-1983.
- Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.
D.O.F. 18-I-1984.
- Decreto por el que se promulga el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.

D.O.F. 22-III-1984.

- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.
D.O.F. 25-I-1988.
- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.
D.O.F. 25-I-1988.
- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.
D.O.F. 25-I-1988.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.
D.O.F. 14-VI-1988.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.
D.O.F. 29-VII-1988.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre la asistencia en Caso de Accidentes Nucleares o de Emergencia Radiológica.
D.O.F. 29-VII-1988.
- Decreto por el que se aprueba la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 27-I-1989.
- Decreto por el que se promulga la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 18-VII-1989.
- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre Seguridad Nuclear.
D.O.F. 20-XII-1995.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre Seguridad Nuclear.
D.O.F. 24-III-1997.
- Decreto por el que se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
D.O.F. 1-X-1999.

4.- Acuerdos

- Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Energía y su Sector Coordinado, y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria.
D.O.F. 19-V-1999.
- Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, las facultades para la aprobación y renovación de unidades de verificación, respecto de las normas oficiales mexicanas, expedidas o que se expidan en uso de sus facultades legales, reglamentarias y delegadas.
D.O.F. 14-VII-1999.
- Acuerdo por el que se eliminan trámites y se establece la afirmativa ficta a otros inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
D.O.F. 28-IX-2001.
- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 28-III-2002.

5.- Otras Disposiciones

- Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejan, almacenan o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes.
D.O.F. 15-VI-1994.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA2-1993, para la Organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia.
D.O.F. 11-X-1994.

- Norma Oficial Mexicana NOM-088-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Contaminación por Radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles. D.O.F. 28-VI-1995.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-NUCL-1994, Factores para el cálculo del equivalente de dosis. D.O.F. 6-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-NUCL-2004, Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas. D.O.F. 2-IX-2004.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-NUCL-1994, Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas. D.O.F. 7-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-NUCL-1994, Clasificación de los desechos radiactivos. D.O.F. 4-III-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-NUCL-1994, Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto. D.O.F. 16-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público. D.O.F. 20-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-NUCL-1994, Requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos. D.O.F. 4-III-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2003, Control de la contaminación radiactiva. D.O.F. 29-XII-2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-2002, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante. D.O.F. 19-VI-2002, y su aclaración, publicada en el D.O.F. el 15-VIII-2003.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-NUCL-1995, Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo. D.O.F. 11-I-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-NUCL-1995, Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos. D.O.F. 12-VIII-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-NUCL-1995, Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie. D.O.F. 14-VIII-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-NUCL-1995, Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos. D.O.F. 15-VIII-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-021-NUCL-1996, Pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados. D.O.F. 4-VIII-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1. Sitio. D.O.F. 5-IX-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022/2-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2. Diseño. D.O.F. 5-IX-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022/3-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 3. Construcción, Operación, Clausura, Post-Clausura y Control Institucional. D.O.F. 14-I-1999.

- Norma Oficial Mexicana NOM-024-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa para radiación electromagnética.
D.O.F. 5-VIII-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025/1-NUCL-2000, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales.
D.O.F. 11-IX-2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025/2-NUCL-1996, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación.
D.O.F. 18-VIII-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-1999, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
D.O.F. 5-VII-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones para el diseño de instalaciones radiactivas Tipo II Clases A, B Y C.
D.O.F. 23-IX-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.
D.O.F. 22-XII-1998.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
D.O.F. 28-XII-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia que utilizan material radiactivo.
D.O.F. 30-XII-1998.
- Norma Oficial Mexicana NOM-033-NUCL-1999, Especificaciones técnicas para la operación de Unidades de Teleterapia. Aceleradores Lineales.
D.O.F. 5-VII-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de Centrales Nucleoeléctricas.
D.O.F. 4-IX-2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo.
D.O.F. 19-V-2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-36-NUCL-2001, Requerimientos para instalaciones de tratamiento y acondicionamiento de desechos radiactivos.
D.O.F. 26-IX-2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-39-NUCL-2003, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que la utilicen.
D.O.F. 10-XII-2003.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 19-IV-2004.

IV. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear (Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4-Feb.-1985)

Artículo 17.- El combustible nuclear es propiedad de la Nación; el Ejecutivo Federal sólo podrá autorizar su uso en los términos de esta Ley y siempre bajo la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Artículo 23.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un incidente que involucre materiales o combustibles nucleares, materiales radiactivos o equipo que los contenga, o condiciones que a su juicio puedan ocasionarlo, deberá dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Las personas físicas o morales autorizadas para realizar alguna de las actividades reguladas por la presente Ley, deberán efectuar la comunicación inmediata por cualquier medio, tan pronto como sean de su conocimiento los hechos a que se refiere este artículo, debiendo formalizar mediante escrito que presentarán a la citada Comisión a más tardar dentro de las 24 horas siguientes. En estos casos, la Comisión referida podrá ordenar o efectuar el retiro de los equipos, utensilios o materiales que impliquen algún riesgo, para su depósito en lugares que reúnan las condiciones de seguridad.

Artículo 28.- Las autorizaciones para la construcción y operación de una instalación nuclear sólo se otorgarán cuando se acredite, mediante la presentación de la información pertinente, cómo se van a alcanzar los objetivos de la seguridad y cuáles serán los procedimientos y métodos que se utilizarán durante las fases de emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cierre definitivo y desmantelamiento de la instalación. Adicionalmente, se presentará el plan de emergencia radiológica correspondiente. Esta información deberá observar los términos y formas previstos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Asimismo, la solicitud contendrá la información necesaria sobre el impacto que origine la instalación en el ambiente, para su evaluación por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y por las demás autoridades de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 29.- La adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, sólo podrán llevarse a cabo con autorización que expedirá la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con independencia de otras autorizaciones. Los materiales radiactivo y dispositivos aludidos utilizados con fines médicos requerirán la autorización previa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 32.- Las instalaciones nucleares y radiactivas serán objeto de inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimientos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, para comprobar las condiciones de seguridad nuclear, radiológica y física, y el cumplimiento de las salvaguardias en las mismas.

Artículo 33.- Con base en el resultado de las inspecciones y diligencias señaladas en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias emitirá un dictamen en el que se señalarán las deficiencias y anomalías que, en su caso, se hubieren encontrado y los plazos para su corrección. Posteriormente, el Organismo mencionado vigilará que las medidas adoptadas para corregir las anomalías o deficiencias, cumplan con los señalamientos establecidos.

Artículo 34.- En los casos de peligro o riesgo inminente para el personal de una instalación nuclear o radiactiva, o para la sociedad en general, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias ordenará y ejecutará según el caso, la retención, aseguramiento o depósito de las fuentes de radiación ionizante o equipo que las contenga, así como de cualquier bien contaminado, en los términos del reglamento respectivo.

También podrá ordenar y ejecutar, como medida preventiva, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como de los bienes inmuebles contaminados, fijando los plazos para corregir las deficiencias o anomalías. En el caso de que no se subsanen las deficiencias o anomalías dentro del plazo que se conceda, la Comisión referida con apoyo en el dictamen técnico correspondiente procederá a la clausura definitiva.

El titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal igualmente podrá ordenar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias la ocupación temporal de instalaciones nucleares o radiactivas, la que deberá observar en todo tiempo las disposiciones que el Ejecutivo Federal expida al respecto.

Las medidas anteriores que se adopten no excluyen la responsabilidad civil, penal o laboral que, en su caso, resulten a cargo del titular de la autorización por los daños a las personas o a sus bienes.

Artículo 35.- La suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas implicará la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior en lo que respecta a las fuentes o equipo. Las mismas medidas podrán aplicarse cuando se cancelen o suspendan las autorizaciones de construcción, adaptación o preparación de la instalación de que se trate, y por lo tanto tales acciones no podrán continuarse. Estas medidas también se aplicarán y ejecutarán por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en los casos en que se realicen actividades en que se involucren materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contenga, sin la autorización, permiso o licencia requeridos por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 36.- Las suspensiones y cancelaciones de autorizaciones otorgadas, así como las multas y las medidas de seguridad serán impuestas por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias con base en el resultado de las inspecciones, auditorías, verificaciones o reconocimientos que se efectúen y tomando en cuenta las pruebas y alegatos de los interesados. En todo caso las resoluciones que se emitan en esta materia deberán estar motivadas y fundadas en las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, independientemente de que sean causales de suspensión, cancelación o revocación de las autorizaciones otorgadas, se sancionarán con multa de cinco a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tipo en que se cometa la violación. En caso de que persista la infracción y vencido el plazo concedido para su

corrección, la Comisión citada podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, siempre que no exceda el límite máximo anotado.

Artículo 38.- Para la cuantificación de las multas a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración la gravedad de la infracción cometida; las condiciones económicas de infractor, y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 39.- En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta originalmente, sin que su monto exceda el doble del máximo fijado en el artículo 37 de esta Ley.

Se entiende por reincidencia para los efectos de esta Ley sus reglamentos, cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto que no sean continuas, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución en que se hizo contar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 50.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas se lleven a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país;
- II. Vigilar que en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México sea signatario, en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias;
- III. Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que de ellos se haga;
- IV. Emitir opinión, previamente a la autorización que otorgue el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, sobre el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares;
- V. Expedir, revalidar, reponer, modificar, suspender y revocar, los permisos y licencias requeridos para las instalaciones radiactivas de acuerdo a las disposiciones legales, así como recoger y retirar en su caso los utensilios, equipos, materiales existentes y, en general, cualquier bien mueble contaminado, en dichas instalaciones;
- VI. Recomendar y asesorar respecto de las medidas de seguridad nuclear, radiológica, física, de salvaguardias y administrativas que procedan en condiciones anómalas o de emergencia, tratándose de instalaciones nucleares y radiactivas; así como determinar y ejecutar en estos casos, cuando técnicamente sea recomendable la retención, aseguramiento o depósito de fuentes de radiación ionizante o equipos que las contengan, o la clausura parcial o total, temporal o definitiva, del lugar en que se encuentren o aquellos otros que hayan sido afectados, sin perjuicio de las medidas que adopten otras autoridades competentes;
- VII. Previamente al inicio de operaciones, revisar, evaluar y autorizar los planes que para el manejo de condiciones anómalas o de emergencia deben establecerse en las instalaciones nucleares y radiactivas;
- VIII. Establecer y manejar el sistema nacional de registro y control de materiales y combustibles nucleares;
- IX. Emitir opinión previa a la autorización de importaciones y exportaciones de materiales radiactivos y equipos que los contengan, así como de materiales y combustibles nucleares, para los efectos de seguridad, registro y control;
- X. Proponer las normas, revisar, evaluar y, en su caso, autorizar las bases para el diseño, la construcción, adaptación, preparación, operación, modificación y cese de operaciones de instalaciones para la extracción y tratamiento de minerales radiactivos, así como fijar los criterios de interpretación de las normas aludidas;
- XI. Proponer las normas, y fijar los criterios de interpretación, relativos a la seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, en lo concerniente a las actividades a que se refiere la fracción III anterior; así como proponer criterios de seguridad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares;
- XII. Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear,

radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

- XIII.** Requerir y verificar la información y documentación que estime pertinente para el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que se realicen por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con otras entidades nacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, y de salvaguardias;
- XV.** Establecer los requisitos que deberán satisfacer los programas de capacitación técnica sobre aspectos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica y física, y las salvaguardias, y asesorar en los mismos;
- XVI.** Auxiliar a las autoridades encargadas de la prevención, procuración y administración de justicia, en los casos en que los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos, sean objeto de delito, sufran pérdidas o extravío o se vean envueltos en incidentes, así como a las autoridades aduaneras en los términos de la Ley respectiva;
- XVII.** Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, en los términos de Ley, y
- XVIII.** Las demás que se le confieran en esta Ley y en las disposiciones legales en vigor.

El Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, podrá ejercer también las atribuciones contenidas en las fracciones anteriores.

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General, y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años de edad; poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

Reforma Pub. en el DOF el 23/II/98.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tiene por objeto asesorar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y para ese fin le proporcionará la cooperación técnica que le solicite y realizará los estudios que requiera el desahogo de las consultas que le someta su Presidente.

El Consejo Consultivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología; Salubridad y Asistencia y Trabajo y Previsión Social.

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, previo acuerdo del Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

(Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4-Feb.-1985

y su reforma del 26 de enero de 2004)

Artículo 2.- La Secretaría de Energía, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Ejecutivo Federal.

La Secretaría proveerá lo conducente para asegurar que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas bajo su sector, ejerza con autonomía de gestión sus atribuciones de administración y conducción con base en la Planeación Nacional de Desarrollo y en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Energía cuenta con los servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:

I a V ...

VI.- Organos Administrativos Desconcentrados

a) ...

b) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y

c) ...

Asimismo, la Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Duodécimo de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto autorizado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia dependencia.

CAPITULO UNDECIMO

De los Organos Administrativos Desconcentrados

Artículo 33.- Los órganos administrativos desconcentrados se sujetarán a sus ordenamientos específicos y al presente Reglamento, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal están jerárquicamente subordinados a esta dependencia. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados acordarán con el Secretario los asuntos de su competencia y, para la más eficaz atención, desahogo y resolución de dichos asuntos, se podrán coordinar con el Subsecretario correspondiente.

Estas unidades administrativas desconcentradas contarán con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en su reglamento o manual de organización interno; incluyendo sus propios servicios de apoyo administrativo, legal y demás necesarios, a fin de salvaguardar su autonomía técnica y operativa. Asimismo, contarán cuando proceda con el órgano interno de control correspondiente.

Artículo 34.- Los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría tienen, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrán autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la dependencia;

La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo, y ante cualquier otra autoridad, en todo trámite, así como intervenir en cualquier otro asunto en donde tengan interés; asimismo, para que designen representantes y sustituyan mediante oficio las atribuciones que se le confieren; interpongan denuncias y querellas, se desistan de ellas, otorguen el perdón legal, contesten demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la unidad administrativa que representan; opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, nombren peritos, reconozcan firmas y documentos, presenten testigos, formulen preguntas y repreguntas, tachen de falsos a los que presente la contraria, articulen y absuelvan posiciones; recusen jueces superiores e inferiores; oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan de los favorables y pidan revocación, apelen, interpongan juicio de amparo y los recursos que las leyes de la materia establecen, y se desistan de ellos, así como promuevan toda clase de actos procesales necesarios en los términos de Ley.

El titular del órgano desconcentrado y los directores previstos en su reglamento o estatuto interno o manual de organización general, representan legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, a los Subsecretarios de la dependencia según el caso, y al propio órgano administrativo desconcentrado, ante los particulares y ante cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención conforme a las leyes que corresponde aplicar en las materias de sus respectivas competencias.

La representación a que se refiere la presente fracción, la podrán realizar los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de los organismos desconcentrados que corresponda; así como otros servidores públicos de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que rijan su funcionamiento;

- IV. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, para cumplir eficazmente con el desempeño de los asuntos que tiene encomendados la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativas a la administración de los recursos del órgano desconcentrado que representan;
- VII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado;
- IX. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos;
- X. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación mediante los procedimientos respectivos, formando grupos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarios para tales efectos;
- XI. Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos del órgano desconcentrado que representan, en los sectores público, social y privado;
- XII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de la política energética;
- XIII. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al órgano desconcentrado que representan;
- XIV. Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican, participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;
- XV. Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización, por parte del Oficial Mayor, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;
- XVI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los documentos mencionados, previamente a su envío, por parte del Oficial Mayor, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;
- XVII. Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de Ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones, o en los que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico;

- XVIII.** Proponer al Subsecretario del ramo correspondiente para su aprobación el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación;
- XIX.** Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir, y en su caso designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- XX.** Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;
- XXI.** Participar, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;
- XXII.** Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- XXIII.** Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en la materia de su competencia se expidan;
- XXIV.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias que correspondan al ámbito de aplicación del órgano desconcentrado que representan;
- XXV.** Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad señalada en la fracción anterior;
- XXVI.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:
- a)** Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
 - b)** Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
 - c)** Dictaminar directamente, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto;
 - d)** Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - e)** En el caso de las contrataciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinar qué servidor público deberá autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere la fracción XVII de dicho precepto legal;
 - f)** Respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado en cada ejercicio presupuestal;
 - g)** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
 - h)** Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XXVII.-** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las atribuciones siguientes:
- a)** Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- b) Establecer, en caso de requerirse, el comité de obras públicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tiene las funciones que en dicho artículo se precisan;
 - c) Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - d) Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - e) Autorizar, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, un porcentaje de anticipo mayor, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - f) Designar a los servidores públicos que pueden ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
 - g) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XXVIII.-** Ordenar la integración del archivo del órgano desconcentrado, conforme a las normas establecidas, y expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en el mismo, así como las constancias establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIX.-** Instaurar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que con motivo de sus atribuciones como autoridad, lleven a cabo, incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo;
- XXX.-** Proponer a la Secretaría actualizaciones al marco jurídico del sector, así como participar y coadyuvar con las instancias competentes, en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia, y
- XXXI.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría. La Comisión tiene las atribuciones específicas que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- Al frente de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias hay un Director General, quien se auxiliará por los titulares de las áreas sustantivas, los jefes de departamento y de área, así como por el personal técnico y administrativo necesario, que figure en el presupuesto autorizado.

Artículo 39.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias tiene dentro del ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, todas las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las disposiciones jurídicas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Expedir las autorizaciones, permisos, licencias y dictámenes de evaluación, a las instalaciones nucleares y radiactivas, prestadores de servicios de las mismas, así como al personal que en ellas laboren. Asimismo, está facultado para revocar, suspender y modificar éstas, y
- III. Suscribir, ejecutar y dar seguimiento a los convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica y salvaguardias.

Los titulares de las unidades sustantivas, quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección General, respecto al trámite de los asuntos pertenecientes a la esfera de sus respectivas responsabilidades hasta dejarlos en estado de resolución. Los titulares de las unidades sustantivas podrán suscribir, a nombre de la Dirección General, los documentos que les autorice el titular de la misma, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.

Artículo 42.- Las ausencias de los titulares de los Organos Desconcentrados serán suplidas por los servidores públicos que ellos mismos designen mediante acuerdo. Las ausencias del Presidente de la Comisión Reguladora de Energía serán suplidas por el comisionado que él mismo designe mediante acuerdo.

Reglamento General de Seguridad Radiológica

(Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22-Nov.-1988)

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1o. Este Reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear en lo relativo a seguridad radiológica.

Artículo 2o. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal queda facultada para expedir por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, los apéndices, normas técnicas, manuales e instructivos, así como sus actualizaciones, necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4o. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, es la facultada para interpretar y aplicar este Reglamento, así como los apéndices, normas técnicas, instructivos, manuales y condiciones de licencias, autorizaciones y permisos que con base en el mismo se expidan y, para determinar las normas de seguridad radiológica que a su juicio sean aplicables sin perjuicio de la competencia que de acuerdo a la Ley les corresponda a otras Secretarías de Estado.

V. ESTRUCTURA DE ORGANIZACION

AOO.000 Dirección General

AOO.020 Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales

AOO.040 Gerencia de Finanzas y Administración

AOO.041 Area de Recursos Humanos
AOO.042 Area de Contabilidad
AOO.043 Area de Presupuestos
AOO.044 Area de Recursos Materiales ***
AOO.045 Area de Servicios Generales

AOO.100 Gerencia de Seguridad Nuclear

AOO.110 Departamento de Evaluación
AOO.111 Area de Sistemas
AOO.112 Area de Ingeniería
AOO.113 Area de Experiencia Operacional
AOO.120 Departamento de Verificación Operativa
AOO.121 Area de Verificación del Desempeño
AOO.122 Area de Certificación y Operación
AOO.123 Area de Verificación de la Calidad
AOO.124 Area de Residencia de Laguna Verde

AOO.200 Gerencia de Seguridad Radiológica

AOO.210 Departamento de Instalaciones Radiactivas
AOO.211 Area de Análisis Operacionales
AOO.212 Area de Aplicaciones Médicas e Investigación
AOO.213 Area de Aplicaciones Industriales
AOO.220 Departamento de Vigilancia Radiológica Ambiental
AOO.221 Area de Impacto Radiológico y Emergencias

AOO.222	Area de Radioquímica
AOO.223	Area de Instalaciones Relevantes
AOO.224	Area de Electrónica y Dosimetría
AOO.230	Departamento de Procedimientos y Normalización
AOO.231	Area de Análisis y Métodos
AOO.232	Area de Normas Radiológicas
AOO.240	Departamento de Seguridad Física y Salvaguardias
AOO.241	Area de Salvaguardias
AOO.242	Area de Seguridad Física
AOO.300	Gerencia de Tecnología, Reglamentación y Servicios
AOO.310	Departamento de Reglamentación y Servicios
AOO.311	Area de Telemática y Sistemas de Información
AOO.312	Area de Reglamentación y Capacitación
AOO.313	Area del Centro de Documentación
AOO.320	Departamento de Tecnología
AOO.321	Area de Gestión de Riesgos
AOO.322	Area de Transitorios y Accidentes
AOO.400	Organo Interno de Control
AOO.410	Departamento de Auditoría Interna y de Control y Evaluación
AOO.420	Departamento de Responsabilidades y Quejas

*** Puesto homólogo de autorización específica

VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES

DIRECCION GENERAL

Objetivo:

Conducir y administrar las actividades de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para el cumplimiento de las atribuciones asignadas en la normativa vigente, así como a lo dispuesto en los planes y programas sectoriales.

Funciones:

- I. Representar al órgano desconcentrado, ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas de la Comisión;
- III. Representar al órgano desconcentrado, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la dependencia.

La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo, y ante cualquier otra autoridad, en todo trámite, así como intervenir en cualquier otro asunto en donde se tenga interés; asimismo, para que designen representantes y sustituyan mediante oficio las atribuciones que se le confieren; interpongan denuncias y querellas, se desistan de ellas, otorguen el perdón legal, contesten demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la unidad administrativa que representa; oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, nombre peritos, reconozca firmas y documentos, presente testigos, formule preguntas y repreguntas, tache de falsos a los que presente la contraria, articule y absuelva posiciones; recuse jueces superiores e inferiores; oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta de los favorables y pida revocación, apele, interponga juicio de amparo y los recursos que las leyes de la materia

establecen, y se desista de ellos, así como promueva toda clase de actos procesales necesarios en los términos de ley.

El Director General y los Gerentes previstos en este manual de organización, representan legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, a los Subsecretarios de la dependencia según el caso, y a la propia Comisión, ante los particulares y ante cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención conforme a las leyes que corresponde aplicar en las materias de sus respectivas competencias.

La representación a que se refiere este apartado la podrá realizar el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales, así como los servidores públicos a los que se haya facultado para el efecto.

- IV. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, para cumplir eficazmente con el desempeño de los asuntos que tiene encomendados la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativas a la administración de los recursos del órgano desconcentrado que representan;
- VII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la Comisión; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;
- IX. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos;
- X. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación mediante los procedimientos respectivos, formando grupos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarios para tales efectos;
- XI. Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos de la Comisión, en los sectores público, social y privado;
- XII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de la política energética;
- XIII. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión;
- XIV. Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican, participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;
- XV. Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización, por parte del Oficial Mayor, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;
- XVI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los

documentos mencionados, previamente a su envío, por parte del Oficial Mayor, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;

- XVII.** Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de Ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones, o en los que le encomiende el Secretario;
- XVIII.** Proponer al Subsecretario del ramo correspondiente para su aprobación el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación;
- XIX.** Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir y, en su caso, designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- XX.** Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;
- XXI.** Participar, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;
- XXII.** Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- XXIII.** Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en las materias de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias, se expidan;
- XXIV.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias que correspondan al ámbito de aplicación de la Comisión;
- XXV.** Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad señalada en la fracción anterior;
- XXVI.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:
 - a)** Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
 - b)** Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
 - c)** Dictaminar directamente, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto;
 - d)** Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - e)** En el caso de las contrataciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinar qué servidor público deberá autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere la fracción XVII de dicho precepto legal;
 - f)** Respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado en cada ejercicio presupuestal;
 - g)** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
 - h)** Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- XXVII.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las atribuciones siguientes:
- a)** Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - b)** Establecer, en caso de requerirse, el comité de obras públicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tiene las funciones que en dicho artículo se precisan;
 - c)** Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - d)** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - e)** Autorizar, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, un porcentaje de anticipo mayor, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - f)** Designar a los servidores públicos que pueden ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
 - g)** Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XXVIII.** Ordenar la integración del archivo del órgano desconcentrado, conforme a las normas establecidas, y expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en el mismo, así como las constancias establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIX.** Instaurar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que con motivo de sus atribuciones como autoridad, lleven a cabo, incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo;
- XXX.** Proponer a la Secretaría actualizaciones al marco jurídico del sector, así como participar y coadyuvar con las instancias competentes, en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia, y
- XXXI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.
- XXXII.** Vigilar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, todas las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las disposiciones jurídicas sobre seguridad nuclear, radiológica y física y de salvaguardias de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable;
- XXXIII.** Expedir las autorizaciones, permisos, licencias y dictámenes de evaluación, a las instalaciones nucleares y radiactivas, prestadores de servicios de las mismas, así como al personal que en ellas laboren. Asimismo, está facultado para revocar, suspender y modificar éstas.
- XXXIV.** Suscribir, ejecutar y dar seguimiento a los convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica y salvaguardias.
- Los titulares de las unidades sustantivas, quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección General, respecto al trámite de los asuntos pertenecientes a la esfera de sus respectivas responsabilidades hasta dejarlos en estado de resolución. Los titulares de las unidades sustantivas podrán suscribir, a nombre de la Dirección General, los documentos que les autorice el titular de la misma, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.
- XXXV.** Proponer y supervisar la aplicación adecuada de las normas de seguridad nuclear radiológica, física y de salvaguardias, así como los criterios de confiabilidad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares.

- XXXVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y los tratados internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias de los que México sea signatario.
- XXXVII.** Autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que se haga de ellos.
- XXXVIII.** Opinar en relación con el emplazamiento, diseño, construcción, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares.
- XXXIX.** Expedir, revalidar y suspender los permisos y licencias requeridos para las instalaciones radiactivas, así como recoger y retirar, en su caso, los utensilios, equipos, materiales existentes y en general, cualquier bien mueble contaminado en dichas instalaciones.
- XL.** Autorizar la adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, así como de materiales y combustibles nucleares, para efectos de custodia adecuada, registro y control.
- XLI.** Asesorar en lo concerniente a las medidas de seguridad nuclear, radiológica, física, de salvaguardias y administrativas que procedan en condiciones anómalas o de emergencia, tratándose de instalaciones nucleares y radiactivas, así como determinar y ejecutar en estos casos la retención, aseguramiento o depósito de fuentes de radiación ionizante o equipos que las contengan, o la clausura parcial o total, temporal o definitiva del lugar en que se encuentren o aquellos sitios que, adicionalmente hayan sido afectados, sin perjuicio de las medidas que adopten otras autoridades competentes.
- XLII.** Revisar, evaluar y autorizar los planes para el manejo de condiciones anómalas o de emergencia que deben establecerse en las instalaciones nucleares y radiactivas.
- XLIII.** Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan.
- XLIV.** En los casos de peligro o riesgo inminente para el personal de una instalación nuclear o radiactiva, o para la sociedad en general, ordenar y ejecutar según el caso, la retención, aseguramiento o depósito de las fuentes de radiación ionizante o equipo que las contenga, así como de cualquier bien contaminado. También podrá ordenar y ejecutar, como medida preventiva, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como de los bienes inmuebles contaminados, fijando los plazos para corregir las deficiencias o anomalías. En el caso de que no se subsanen las deficiencias o anomalías dentro del plazo que se conceda, con apoyo en el dictamen técnico correspondiente proceder a la clausura definitiva.
- XLV.** Imponer las suspensiones y cancelaciones de autorizaciones otorgadas, así como las multas y las medidas de seguridad, por las infracciones a los preceptos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, y sus disposiciones reglamentarias.
- XLVI.** Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que realice la Secretaría con entidades nacionales o internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- XLVII.** Establecer los requisitos que deberán satisfacer los programas de capacitación técnica sobre aspectos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias y brindar asesoría en los mismos.
- XLVIII.** Auxiliar a las autoridades responsables de la prevención, procuración y administración de justicia, en los casos en que los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos sean objeto de delito, sufran pérdidas o extravío, o se involucren en incidentes, así como a las autoridades aduaneras en los términos de la Ley respectiva.
- XLIX.** Establecer coordinación con las autoridades correspondientes y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones emitidas por la Comisión.
- L.** Participar en los juicios, procedimientos y recursos en general que sean de la competencia de la Comisión, así como en la resolución de aquellos que afecten su actuación.

- LI. Coordinar la aplicación de sistemas internos de control y evaluación para el adecuado ejercicio de los programas y presupuestos, dentro de los lineamientos establecidos.

AOO.020 Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales

Objetivo:

Asesorar, evaluar y dictaminar, en su caso, sobre los distintos aspectos jurídicos nacionales, internacionales y de cooperación técnica, que se relacionan con el actuar de la Comisión, con el fin de que en todo momento asegure jurídicamente los intereses de la misma.

Funciones:

- I. Coadyuvar en la interpretación y elaboración de los Anteproyectos y Proyectos de Leyes, Reglamentos, Normas, Tratados y Acuerdos, Contratos y Convenios, nacionales o internacionales, en los que participe la Comisión de conformidad con sus atribuciones y competencia.
- II. Dar seguimiento a las disposiciones legales y los tratados internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias, de los que México sea signatario, y encausar el cumplimiento que le corresponda ejecutar a la Comisión.
- III. Asesorar jurídicamente a la Comisión, en el ejercicio de las atribuciones que tiene asignadas en la normativa en la materia, ya sea de manera interna ante sus distintas áreas, o en asuntos, procedimientos o juicios, en los que aparezcan involucrados bienes encomendados a la misma; así como en aquellos en los que por los equipos o materiales que intervengan, sean de su interés con motivo de su competencia.
- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la prevención, procuración y administración de justicia, cuando los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos, sean objeto de delito o negligencia que ponga en peligro a la sociedad o al ambiente, participando de manera coordinada con la Secretaría de Energía, en los asuntos que sean de su competencia y en los que la Comisión sea participe por Ministerio de Ley.
- V. Requerir información, investigar, inspeccionar, citar a comparecer, instaurar, tramitar y resolver, entre otros, los distintos procedimientos administrativos en los que se involucra con motivo de sus funciones de autoridad, y otorgar los plazos respectivos, en su caso, a los involucrados, Encargados de Seguridad Radiológica, y/o Representantes Legales de las empresas, que usen, posean, manejen, transporten, importen, exporten, transfieran, almacenen, y operen, material radiactivo, material nuclear o equipos generadores de radiación ionizante, que con motivo de los posibles, incidentes, accidentes, o falta de cumplimiento a las Leyes de la Materia, se produzcan.
- VI. Solicitar información técnica a las áreas de la Comisión o a terceros, para la integración de los elementos que permitan valorar un accidente o la actuación de una empresa usuaria o poseedora de material radiactivo, para efectos de determinar su responsabilidad y se esté en posibilidad de realizar el proyecto de resolución o dictamen jurídico que corresponda.
- VII. Apoyar, colaborar y coordinar a las áreas técnicas de la Comisión, para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales adquiridos en virtud de sus atribuciones, así como a otras instituciones en la definición de posiciones ante Organismos Internacionales, en los temas de su competencia.
- VIII. Informar a las diferentes áreas de la Comisión sobre los eventos internacionales relacionados con las actividades de la misma, coadyuvando al personal que participe en ellos, y participar en la realización de los trámites ante las autoridades competentes, nacionales e internacionales para la acreditación de los especialistas de la Comisión y de ser el caso obtener los apoyos necesarios para su participación.
- IX. Proporcionar el intercambio de información en la materia con las instituciones especializadas, nacionales o de otros países, así como con Organismos Internacionales, para ser puesta en conocimiento de las áreas competentes.
- X. Apoyar y coordinar a las áreas técnicas de la Comisión en la ejecución de proyectos de asistencia técnica que se lleve a cabo bajo el patrocinio de algún País u Organismo Internacional.
- XI. Coadyuvar en la realización de eventos internacionales en los que la Comisión sea designada como organismo sede.
- XII. Elaborar y actualizar el manual de procedimientos del Departamento.

XIII. Atender requerimientos de otras dependencias con las que guarda relación la Comisión, en el ámbito de su competencia.

XIV. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión.

AOO.040 GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Objetivo:

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable y con las políticas establecidas, tramitando o proporcionando oportunamente los servicios que en general se requieran para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y sus bienes.

Funciones:

- I.** Integrar y presentar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto para su aprobación, así como administrar el presupuesto asignado.
- II.** Dirigir el proceso interno de programación, presupuestación, control, evaluación y avance de metas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría y dependencias globalizadoras.
- III.** Asegurar que el pago de sueldos y prestaciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión, sean los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV.** Dirigir el proceso de administración del personal desde su contratación hasta la separación, de acuerdo a la normatividad vigente.
- V.** Autorizar y efectuar las adquisiciones de bienes, materiales y servicios requeridos por las áreas internas, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables y las normas de austeridad y racionalidad en el uso del gasto.
- VI.** Establecer los procedimientos adecuados para el oportuno y eficaz otorgamiento de los servicios generales.
- VII.** Coordinar, controlar y vigilar el sistema de contabilidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- VIII.** Coordinar la formulación y actualización del Manual de Organización y de los manuales de procedimientos, políticas y lineamientos administrativos que sean necesarios para la operación de la Comisión, así como presentarlos al Director General para su autorización.
- IX.** Proporcionar la información financiera y económica referente al cumplimiento de las normas vigentes en el proceso de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.
- X.** Coordinar y dirigir las actividades de las Áreas de Recursos Humanos, Contabilidad, Presupuestos, Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia.
- XI.** Atender requerimientos de otras dependencias con las que guarda relación la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- XII.** Proveer el apoyo logístico al Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.
- XIII.** Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión.
- XIV.** Delegar las funciones administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

AOO.041 Área de Recursos Humanos

Objetivo:

Propiciar una adecuada administración del capital humano apoyada en la normativa vigente, así como promover acciones para implantar y mantener una estructura orgánico ocupacional funcional, que responda a las necesidades de la dependencia.

Funciones:

- I.** Participar en la elaboración de las políticas a que se sujetará la prestación de servicios administrativos en materia de recursos humanos, organización, capacitación y profesionalización y servicios sociales de la Comisión.
- II.** Verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la selección, contratación, inducción, desarrollo, control, capacitación y profesionalización del personal de la Comisión.
- III.** Efectuar los trámites inherentes al proceso de administración de personal, desde la selección, contratación, desarrollo, ubicación y separación institucional.

- IV. Supervisar la actualización permanente de la plantilla de personal de la Comisión, así como la elaboración de la nómina para el pago de las remuneraciones y prestaciones, aplicando los descuentos que procedan normativamente o que sean determinados por autoridades judiciales.
- V. Coordinar el adecuado, estricto y transparente manejo del sistema de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores y de los mecanismos de aplicación de la normatividad vigente.
- VI. Coordinar las acciones para los pagos y enteros procedentes a favor de terceros, de las cantidades por concepto de retenciones hechas al personal de la Comisión, así como de las cuotas patronales.
- VII. Supervisar la elaboración y presentación de los requerimientos del Sistema de Administración Tributaria y de la Tesorería del Distrito Federal.
- VIII. Expedir la hoja única de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Comisión.
- IX. Efectuar las actividades para integrar, registrar y mantener actualizado el Manual de Organización de la Comisión y elaborar y actualizar el manual de procedimientos del Área.
- X. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente al Área a su cargo.
- XI. Efectuar las gestiones necesarias ante las dependencias competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, para la autorización y registro de las estructuras orgánicas y salariales.
- XII. Participar en la elaboración del presupuesto anual del capítulo de Servicios Personales, llevar el seguimiento y control de su ejercicio, y atender los requerimientos de las Instancias Controladoras, sobre la materia.
- XIII. Proporcionar la información que requieran dependencias competentes en materia de recursos humanos.
- XIV. Participar y coordinar las actividades que se deriven del cumplimiento a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y su Reglamento.

AOO.042 Área de Contabilidad

Objetivo:

Coordinar, controlar y supervisar que el sistema de contabilidad opere de acuerdo con los lineamientos y normas emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informe sobre la Gestión Pública, de la SHCP, o cualquier otra autoridad competente.

Funciones:

- I. Elaborar los estados financieros mensuales y trimestrales para su distribución a las entidades competentes.
- II. Supervisar y controlar el manejo de cuentas bancarias de cheques y de inversión.
- III. Controlar los anticipos para viáticos y los gastos a comprobar.
- IV. Elaborar los estados financieros del Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable.
- V. Efectuar ante la Tesorería de la Federación los trámites concernientes al sistema de compensación de adeudos y ministraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- VI. Integrar la información financiera de la minicuenta pública trimestral y Cuenta Pública Anual de la Comisión, para su consolidación en la Secretaría de Energía.
- VII. Efectuar la operación, control y registro de la contabilidad integral.
- VIII. Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo contable de la CNSNS.
- IX. Efectuar el pago de sueldos y prestaciones, y de honorarios.
- X. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente al Área a su cargo.
- XI. Atender las actividades de auditoría interna y externa.
- XII. Elaborar y actualizar el manual de procedimientos del Área.

AOO.043 Área de Presupuestos

Objetivo:

Establecer y operar el proceso interno de programación, presupuestación, control, evaluación y cumplimiento de metas, de acuerdo a la normatividad y los lineamientos establecidos por la Secretaría

y dependencias globalizadoras. Gestionar el ejercicio registro y control de los recursos presupuestales del techo de transferencias asignado.

Funciones:

- I. Formular el programa-Presupuesto Anual.
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto general de la Comisión.
- III. Integrar el presupuesto anual de acuerdo con el techo presupuestal asignado.
- IV. Considerar dentro del presupuesto el Programa Anual de Inversión.
- V. Formular la asignación de recursos, de acuerdo al presupuesto autorizado.
- VI. Elaborar la programación anual del gasto con base en la normativa vigente.
- VII. Efectuar el seguimiento y control del ejercicio presupuestal, mensual y acumulado.
- VIII. Efectuar las modificaciones presupuestarias autorizadas.
- IX. Integrar la información presupuestal de la minicuenta pública trimestral y Cuenta Pública Anual de la Comisión, para su consolidación en la Secretaría de Energía.
- X. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente al Area a su cargo.
- XI. Elaborar el cierre y liquidación presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, para su envío a la Tesorería de la Federación de acuerdo a la normativa vigente.
- XII. Elaborar y actualizar el manual de procedimientos del Area.
- XIII. Proporcionar la información que requieran dependencias competentes sobre la situación presupuestal de la Comisión.
- XIV. Atender los requerimientos de las Auditorías Internas y Externas.

AOO.044 Area de Servicios Generales

Objetivo:

Coordinar, supervisar y ejecutar la prestación de los servicios generales que requiera la institución.

Funciones:

- I. Controlar y supervisar las secciones de archivo, correspondencia, fotocopiado e intendencia.
- II. Proporcionar el servicio de transporte para asuntos oficiales.
- III. Supervisar el mantenimiento y servicios en general a los inmuebles que ocupa la Comisión.
- IV. Coordinar y supervisar el mantenimiento del parque vehicular.
- V. Coordinar y supervisar las funciones de protección civil de acuerdo con la normativa vigente.
- VI. Elaborar la documentacion e información para los procesos de licitaciones para la contratación de servicios de mantenimiento, seguros y asesoría externa, de acuerdo a la normatividad vigente.
- VII. Coordinar y supervisar las funciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de acuerdo a la normativa vigente.
- VIII. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente al Area a su cargo.
- IX. Efectuar oportunamente los trámites legales, pagos de tenencias y derechos vehiculares así como la verificación de los automotores de la Comisión.
- X. Coordinar las actividades de gestión de archivo de la documentación que genera la Comisión, conforme a la normativa vigente.
- XI. Elaborar y actualizar el manual de procedimientos del Area.
- XII. Realizar las actividades propias de la Unidad de Enlace de la Comisión, derivada de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIII. Garantizar que los bienes de la Comisión se encuentren debidamente asegurados, conforme a la normativa vigente.

AOO.045 Area de Recursos Materiales

Objetivo:

Planear, programar, y ejecutar los procesos de adquisición, enajenación de bienes y su control, vigilando su desarrollo con base a las disposiciones y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Funciones:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, y Servicios de la Comisión en términos de la normativa vigente
- II. Realizar los procesos de licitaciones públicas, por invitación y de adjudicación directa, nacionales e internacionales, para la adquisición de bienes o servicios de acuerdo con la normatividad vigente.
- III. Coordinar y participar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y las del Comité de Revisión de Bases de Licitación.
- IV. Elaborar, autorizar y tramitar convenios, contratos y pedidos, de bienes y servicios que celebre la Comisión.
- V. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión.
- VI. Coordinar y participar en las sesiones del Subcomité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión.
- VII. Realizar los procesos de enajenación de bienes muebles conforme a la norma vigente.
- VIII. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente al Área a su cargo.
- IX. Actualizar y controlar el Padrón de Inventarios de los bienes muebles de la Comisión.
- X. Salvaguardar los bienes muebles propiedad o al servicio de la Comisión a través del Sistema de Almacén.
- XI. Asegurar y controlar que los bienes, equipos y artículos de la Comisión sean suministrados al personal de acuerdo a las necesidades de uso.
- XII. Elaborar y actualizar el manual de procedimientos del Área.

AOO.100 GERENCIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

Objetivo:

Proponer y vigilar la aplicación de las normas y procedimientos de autorización, licenciamiento y vigilancia de las actividades en materia de seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, garantizando que no se afecte a los trabajadores, a la población o al ambiente.

Funciones:

- I. Establecer las metodologías, programas, procedimientos y criterios de aceptación para la vigilancia de la correcta aplicación de las normas de seguridad nuclear y radiológica, en las instalaciones nucleares.
- II. Establecer, revisar y evaluar las bases para la autorización de:
 - a) El emplazamiento, diseño, construcción, pruebas, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares existentes y en proyecto; así como:
 - b) La fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, así como para los equipos que los contengan. De igual forma lo correspondiente al tratamiento de los desechos radiactivos dentro de las instalaciones nucleares.
- III. Proponer a la Dirección General la normativa aplicable a las instalaciones nucleares en materia de seguridad nuclear, así como establecer criterios de interpretación al respecto.
- IV. Ejecutar la instrucción de ocupar temporalmente las instalaciones nucleares, cuando así lo ordenen las autoridades superiores de la Secretaría, o la Dirección General de la Comisión.
- V. Dirigir la elaboración de dictámenes técnicos en materia de seguridad nuclear, a fin de establecer las bases para que la Dirección General emita opinión a la Secretaría de Energía para la expedición, en su caso, de las autorizaciones correspondientes.
- VI. Establecer, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimientos en materia de seguridad nuclear y radiológica en las instalaciones nucleares.

- VII. Dirigir la elaboración de dictámenes sobre las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que ameriten la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VIII. Establecer los requisitos que deben satisfacer los programas de capacitación técnica de las instalaciones nucleares en materia de: seguridad nuclear y radiológica, así como verificar el cumplimiento de éstos. Emitir opinión a la Dirección General previa a la expedición de licencias requeridas por el personal que opera las instalaciones nucleares.
- IX. Apoyar la respuesta ante emergencias en las instalaciones nucleares, a través del Comité de Contingencias de la CNSNS. Asimismo, verificar el cumplimiento del programa asociado, con relación a la seguridad nuclear.
- X. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y tratados internacionales en materia de seguridad nuclear.
- XI. Colaborar en la elaboración de los reglamentos, normas y guías técnicas relacionadas con la seguridad nuclear.
- XII. Proporcionar por encargo de la Dirección General, asesoría, en materia de seguridad nuclear, a la Secretaría de Energía y a las autoridades que lo soliciten.
- XIII. Atender requerimientos de otras dependencias con las que guarda relación la Comisión, en el ámbito de su competencia.
- XIV. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión.
- XV. Delegar las funciones administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

AOO.110 Departamento de Evaluación

Objetivo:

Dirigir y coordinar el examen y evaluación de las bases de diseño, operación y modificaciones de los sistemas, componentes y estructuras de seguridad a fin de elaborar los dictámenes correspondientes para la emisión de las autorizaciones a las instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en los procesos de evaluación y autorización de instalaciones nucleares.
- II. Revisar y valorar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares.
- III. Dirigir y controlar los procesos de evaluación y autorización de las instalaciones nucleares para la elaboración de informes de evaluación y dictámenes sobre las áreas de su competencia
- IV. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados para el análisis y seguimiento de la experiencia operacional de las instalaciones nucleares.
- V. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VI. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VII. Coordinar y controlar el intercambio de información entre la Comisión y el responsable de la instalación nuclear en relación con los procesos de evaluación y autorización de las instalaciones nucleares;
- VIII. Colaborar con el Departamento de Verificación Operativa para la adecuada coordinación entre los procesos de evaluación y autorización y el proceso de inspección.

A00. 111 Area de Sistemas

Objetivo:

Vigilar que las especificaciones técnicas de operación de las instalaciones nucleares sean acordes con los análisis de seguridad presentados por las instalaciones nucleares como parte de los requisitos para obtener su licencia de operación.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en los procesos de evaluación y control de las especificaciones técnicas de operación de las instalaciones nucleares.
- II. Desarrollar programas y guías para mejorar el uso y conocimiento de las especificaciones técnicas de operación de las instalaciones nucleares.
- III. Coordinar la revisión y evaluación de las especificaciones técnicas de operación y sus modificaciones propuestas por las instalaciones nucleares durante su proceso de licenciamiento.
- IV. Desarrollar y coordinar programas de mejoras a las especificaciones técnicas de operación.
- V. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VI. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VII. Revisar el diseño y la operación de los sistemas de potencia eléctrica fuera y dentro del sitio, a fin de evaluar su interrelación con las necesidades de energía de los sistemas vitales normales y de emergencia.
- VIII. Revisar y evaluar el comportamiento funcional de los sistemas de protección del reactor y de salvaguardias de ingeniería, así como la actuación de los sistemas de instrumentación y control de los otros sistemas relacionados con la seguridad y sus sistemas de soporte.
- IX. Revisar y evaluar los requisitos para el diseño y evaluación del funcionamiento correcto de los sistemas esenciales para el enfriamiento del núcleo en condiciones normales y de emergencia y sus sistemas de soporte, así como de su calificación ambiental; de igual manera revisar y evaluar el diseño y funcionamiento del sistema nuclear y su comportamiento ante transitorios y condiciones de accidente.
- X. Evaluar el comportamiento de los sistemas ante la ocurrencia de transitorios anticipados.
- XI. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

AOO.112 Area de Ingeniería**Objetivo:**

Evaluar los análisis de ingeniería desarrollados por el operador de la instalación nuclear, así como revisar y evaluar sus programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Funciones:

- I. Efectuar los análisis estructurales de esfuerzos y vibraciones de los sistemas de tuberías y sus soportes, del reactor y sus componentes internos, de recipientes, y de los componentes mecánicos en general, así como la calificación dinámica del equipo mecánico y eléctrico.
- II. Evaluar las reparaciones que se efectúen en los casos de falla o daño, así como las modificaciones que afecten a los componentes, sistemas y equipos.
- III. Revisar y calificar el comportamiento de los materiales contenidos en los componentes, sistemas y equipos bajo los efectos de irradiación, cavitación, envejecimiento y corrosión.
- IV. Examinar y evaluar los programas de: inspección previa y en servicio; operabilidad de bombas y válvulas; pruebas funcionales e inspección de amortiguadores y de corrosión-erosión en tuberías, así como los resultados de los ensayos no destructivos.
- V. Proporcionar apoyo técnico a otras áreas y departamentos de la propia Comisión.
- VI. Evaluar y revisar todos los aspectos del diseño estructural de las instalaciones nucleares y su interrelación con los aspectos propios de cada sitio.
- VII. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.
- VIII. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.

- IX. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.

AOO.113 Area de Experiencia Operacional

Objetivo:

Evaluar la experiencia operacional nacional e internacional en las instalaciones nucleares, con el propósito de analizar su impacto y aplicabilidad en las instalaciones nacionales, para mejorar sus niveles de seguridad.

Funciones:

- I. Desarrollar los programas y procedimientos para evaluar sistemáticamente los eventos ocurridos en las instalaciones nucleares y evaluar las acciones correctivas propuestas por las mismas para evitar la recurrencia de dichos eventos, promoviendo su difusión.
- II. Generar y controlar las comunicaciones y recomendaciones de aplicación general que resulten de los análisis de la experiencia operacional.
- III. Evaluar el impacto en materia de seguridad, por la existencia de sistemas y componentes declarados inoperables en las instalaciones nucleares.
- IV. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- V. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VI. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.
- VII. Evaluar y revisar las características nucleares de las modificaciones al diseño del núcleo del reactor (incluyendo aquellas modificaciones que se hagan al combustible) y emitir los dictámenes de licenciamiento de recargas.
- VIII. Evaluar el comportamiento de los sistemas de contención de materiales radiactivos, tanto en condición normal como de accidente base de diseño.

AOO.120 Departamento de Verificación Operativa

Objetivo:

Verificar que los componentes, sistemas y estructuras así como las actividades, procesos y procedimientos de explotación y la competencia y actuación del personal de las instalaciones nucleares se apegan a los requisitos de la normatividad vigente en materia de seguridad nuclear y radiológica y a las condiciones especificadas en las autorizaciones.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en el proceso de inspección de instalaciones nucleares.
- II. Verificar la aplicación y cumplimiento con las normas de seguridad nuclear y radiológica por parte de las instalaciones nucleares durante las etapas de emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificaciones, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares.
- III. Planear y ejecutar el programa de inspección a las instalaciones nucleares.
- IV. Elaborar informes de inspección o dictámenes sobre las condiciones de seguridad que guardan las instalaciones nucleares.
- V. Realizar seguimiento de las inspecciones y sus hallazgos para asegurar que se realizan las acciones correctivas correspondientes;
- VI. Coordinar los procesos de certificación de los operadores de las instalaciones nucleares y de certificación de inspectores de instalaciones nucleares dentro de la Gerencia de Seguridad Nuclear.

- VII. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VIII. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- IX. Colaborar con el Departamento de Evaluación para la adecuada coordinación entre el proceso de inspección y los procesos de evaluación y autorización.
- X. Coordinar y controlar el intercambio de información entre la Comisión y el responsable de la instalación nuclear en relación con el proceso de inspección a las instalaciones nucleares.

AOO.121 Area de Verificación del Desempeño**Objetivo:**

Evaluar el desempeño de las instalaciones nucleares mediante la comparación de su comportamiento con otras instalaciones de su tipo.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en la evaluación del desempeño de las instalaciones nucleares.
- II. Proponer las acciones en caso de declinación en los indicadores de desempeño de las instalaciones nucleares.
- III. Identificar y recomendar la realización de inspecciones especiales con base en las evaluaciones del funcionamiento de las instalaciones nucleares.
- IV. Colaborar en la planeación y ejecución de inspecciones a las instalaciones nucleares.
- V. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VI. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VII. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

AOO.122 Area de Certificación y Operación**Objetivo:**

Dirigir la preparación y aplicación de los exámenes para el licenciamiento del personal de operación de las instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en la certificación de los operadores de las instalaciones.
- II. Revisar y evaluar el programa de calificación y entrenamiento del personal operativo de las instalaciones nucleares.
- III. Practicar los exámenes necesarios para calificar al personal de operación de dichas instalaciones.
- IV. Evaluar los procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia de las instalaciones nucleares.
- V. Colaborar en la planeación y ejecución de inspecciones a las instalaciones nucleares.
- VI. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VII. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VIII. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

AOO.123 Area de Verificación de la Calidad

Objetivo:

Revisar, evaluar e inspeccionar los aspectos relacionados con garantía y control de calidad en instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados para el seguimiento y control de los hallazgos a las instalaciones nucleares.
- II. Controlar y actualizar la base de datos de los hallazgos en las instalaciones nucleares.
- III. Revisar y evaluar aspectos de garantía de calidad para instalaciones nucleares, y en caso necesario de sus proveedores de bienes y servicios.
- IV. Colaborar en la planeación y ejecución de inspecciones a las instalaciones nucleares.
- V. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VI. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- VII. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

AOO.124 Area de Residencia de Laguna Verde**Objetivo:**

Vigilar que las condiciones de seguridad en la Central de Laguna Verde se apegan a los requisitos de la normatividad vigente en materia de seguridad nuclear y radiológica y a las condiciones especificadas en las autorizaciones.

Funciones:

- I. Verificar el comportamiento y actuación del personal licenciado (SRO, RO) y del equipo durante la operación de las instalaciones.
- II. Inspeccionar, auditar, verificar, evaluar y, en general, fungir como representante de la Comisión, en las instalaciones nucleares a las que se encuentren asignados.
- III. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en la residencia de la Central Laguna Verde.
- IV. Planear, coordinar y controlar las actividades de inspección durante los periodos de recarga.
- V. Apoyar las actividades de inspecciones ordinarias y especiales a la Central Laguna Verde.
- VI. Apoyar la investigación de eventos operacionales ocurridos en la Central Laguna Verde y el seguimiento de las acciones correctivas.
- VII. Colaborar en la elaboración de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares.
- VIII. Colaborar en la evaluación, dictamen y seguimiento de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- IX. Participar en los planes de contingencia de la Comisión.

AOO.200 GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA**Objetivo:**

Proponer la normatividad en materia de seguridad radiológica y vigilar su aplicación. Mantener el sistema nacional de salvaguardias y el de seguridad física en las instalaciones nucleares y en relación con los materiales nucleares y radiactivos. Operar el sistema nacional de vigilancia radiológica ambiental.

Funciones:

- I. Resolver sobre la expedición de licencias para la operación, transferencia, distribución, almacenamiento, transporte y disposición final de material radiactivo.
- II. Establecer los programas y vigilar su cumplimiento de los compromisos del país en materia de salvaguardias y seguridad física.

- III. Valorar y aprobar los dictámenes que se presenten para el otorgamiento de autorizaciones de importación y exportación de material radiactivo.
- IV. Aprobar los programas de inspección a las instalaciones radiactivas y colaborar en el programa de inspecciones a instalaciones nucleares en protección radiológica.
- V. Establecer y coordinar las medidas de apremio y sanciones en materia radiológica.
- VI. Ejecutar la instrucción de ocupar temporalmente las instalaciones radiactivas, cuando así lo ordenen las autoridades superiores de la Secretaría, o la Dirección General de la Comisión.
- VII. Proporcionar los elementos técnicos para la elaboración de los reglamentos, normas y guías técnicas relacionadas con la seguridad radiológica, física y de salvaguardias.
- VIII. Coordinar la atención de emergencias radiológicas en instalaciones nucleares y radiactivas.
- IX. Proporcionar la asesoría técnica que en materia de seguridad radiológica, física y de salvaguardias, le sea solicitada a la Comisión.
- X. Determinar los requisitos que deben satisfacer los programas de capacitación técnica sobre seguridad radiológica.
- XI. Dictaminar sobre la seguridad radiológica relativa a las instalaciones nucleares conjuntamente con la Gerencia de Seguridad Nuclear.
- XII. Establecer los programas de vigilancia radiológica ambiental de las instalaciones nucleares y radiactivas.
- XIII. Establecer las políticas y criterios para la vigilancia operativa que la Comisión realiza a sus licenciarios.
- XIV. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión.
- XV. Delegar en sus Jefes de Departamento, las funciones administrativas que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

AOO.210 Departamento de Instalaciones Radiactivas

Objetivo:

Coordinar las actividades relacionadas con la expedición de licencias, autorizaciones y permisos para las instalaciones radiactivas incluyendo la importación, exportación y el transporte de fuentes de radiación ionizante. Así mismo, verificar la correcta aplicación de la normativa de seguridad radiológica y de los requisitos de licencia, en las esferas de las actividades anteriores.

Funciones:

- I. Establecer los procedimientos para la evaluación de las solicitudes de licencias, autorizaciones y permisos, así como revisar y autorizar el dictamen de la evaluación de dichas solicitudes.
- II. Establecer los procedimientos para la inspección de las instalaciones radiactivas y de los servicios que se presten en relación con las mismas.
- III. Establecer las guías sobre el contenido que deben incluir los informes de seguridad para las instalaciones radiactivas y sus prácticas.
- IV. Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas aplicables a las actividades donde se involucren material radiactivo o dispositivos generadores de radiación ionizante.
- V. Desarrollar y mantener los programas de capacitación continua del Departamento.
- VI. Establecer los programas anuales de inspección y auditorías a las instalaciones radiactivas en el área de la seguridad radiológica.
- VII. Ejecutar la clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones radiactivas y bienes muebles contaminados, así como realizar las tareas de retención, aseguramiento y transporte de fuentes radiactivas retenidas, en caso de riesgo inminente para el personal o para la sociedad en general.
- VIII. Mantener la capacidad de respuesta ante emergencias radiológicas.
- IX. Proveer la información a los permisionarios y solicitantes sobre el estado que guardan sus trámites.

AOO.211 Area de Análisis Operacionales

Objetivo:

Evaluar la experiencia operativa nacional e internacional de las instalaciones radiactivas, para analizar su impacto y aplicabilidad en las instalaciones nacionales, y mejorar sus niveles de seguridad.

Funciones:

- I. Establecer los programas y procedimientos para evaluar sistemáticamente los eventos ocurridos en las instalaciones radiactivas tanto nacionales como fuera de nuestro país, a fin de evitar la recurrencia de los mismos.
- II. Evaluar las acciones correctivas propuestas por los licenciarios a los eventos ocurridos en las instalaciones radiactivas nacionales.
- III. Elaborar los programas de inspección a las instalaciones radiactivas.
- IV. Desarrollar y administrar la base de datos sobre los eventos operacionales en instalaciones radiactivas.
- V. Efectuar la valoración de la dosimetría ocupacional del personal ocupacionalmente autorizado.
- VI. Colaborar en el seguimiento de los compromisos de licencia y sus condiciones.
- VII. Colaborar en la elaboración de reglamentos, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas.
- VIII. Colaborar en la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones radiactivas.
- IX. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.
- X. Participar en las tareas de evaluación, inspección, verificación o auditoría.
- XI. Atender a los permisionarios y solicitantes sobre el estado que guardan sus trámites.

AOO.212 Area de Aplicaciones Médicas e Investigación**Objetivo:**

Evaluar y dictaminar sobre las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas relacionadas con las prácticas médicas y/o de investigación, así como de los prestadores de servicios relacionados con ellas.

Funciones:

- I. Evaluar y preparar el dictamen técnico de las solicitudes sobre la aplicación de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante en medicina e investigación.
- II. Realizar visitas de inspección a las instalaciones con licencia para operar en la práctica médica e investigación, durante todas las etapas de: licenciamiento, operación, desmantelamiento y cierre.
- III. Mantener la base de datos de permisionarios de medicina e investigación.
- IV. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.
- V. Atender a los permisionarios y solicitantes sobre el estado que guardan sus trámites.

AOO.213 Area de Aplicaciones Industriales**Objetivo:**

Evaluar y dictaminar sobre las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas relacionadas con las aplicaciones industriales, así como de los prestadores de servicios relacionados con ellas.

Funciones:

- I. Evaluar y preparar el dictamen técnico de las solicitudes sobre la operación de instalaciones radiactivas de uso industrial y equipos generadores de radiación ionizante.
- II. Realizar visitas de inspección a las instalaciones con licencia para operar en la práctica industrial, durante todas las etapas de: licenciamiento, operación, desmantelamiento y cierre.
- III. Mantener la base de datos de los permisionarios de aplicaciones industriales.
- IV. Apoyar la conformación del Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

- V. Atender a los permisionarios y solicitantes sobre el estado que guardan sus trámites.

AOO.220 Departamento de Vigilancia Radiológica Ambiental

Objetivo:

Vigilar la gestión de desechos radiactivos, operar el sistema de vigilancia radiológica ambiental y evaluar la idoneidad del Plan de Emergencia Radiológica Externa de la Central Laguna Verde.

Coordinar las actividades para cumplir con el Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.

Funciones:

- I. Diseñar y ejecutar el Programa Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental.
- II. Verificar que las instalaciones nucleares y radiactivas cumplan con sus programas de vigilancia radiológica ambiental.
- III. Apoyar las inspecciones a las instalaciones nucleares y vigilar el impacto radiológico ambiental.
- IV. Establecer las guías de contenido de los informes de impacto radiológico ambiental de las instalaciones nucleares y radiactivas.
- V. Administrar los laboratorios de radioquímica, electrónica, dosimetría y análisis de radón.
- VI. Evaluar la calidad de los prestadores de servicios de dosimetría.
- VII. Evaluar las dosis internas del personal ocupacionalmente expuesto de la Comisión, así como del personal externo que determine la Gerencia de Seguridad Radiológica.
- VIII. Instrumentar el Programa Nacional de Medición y Vigilancia de Radón y definir las normas al respecto.
- IX. Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.
- X. Apoyar en la atención de emergencias radiológicas en instalaciones nucleares y radiactivas.
- XI. Evaluar los planes de emergencia de las instalaciones nucleares.
- XII. Evaluar las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y la gestión de desechos radiactivos.
- XIII. Proponer los programas de capacitación del Departamento.

AOO.221 Area de Impacto Radiológico y Emergencias

Objetivo:

Análisis y modelación del impacto radiológico ambiental. Mantener la operatividad del plan de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión y la idoneidad del Plan de Emergencia Radiológica Externa de la Central de Laguna Verde.

Funciones:

- I. Evaluar los programas de impacto radiológico ambiental y los resultados de los programas de monitoreo radiológico.
- II. Evaluar los informes semestrales y anuales de vertimientos de afluentes radiactivos de la Central Laguna Verde.
- III. Realizar auditorías e inspecciones de impacto radiológico ambiental en las instalaciones nucleares y radiactivas.
- IV. Evaluar los análisis de consecuencias radiológicas de accidentes en las instalaciones nucleares y radiactivas.
- V. Apoyar en la atención de emergencias radiológicas en instalaciones nucleares y radiactivas.
- VI. Diseñar y evaluar los ejercicios para los planes de emergencia de la Central Laguna Verde y realizar las inspecciones a las diversas fuerzas de tarea.
- VII. Participar en los ejercicios y actividades del sistema internacional de emergencias nucleares (EMERCON).
- VIII. Efectuar las mediciones de radiactividad corporal.

IX. Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.

AOO.222 Area de Radioquímica

Objetivo:

Determinar los niveles de material radiactivo en productos alimenticios para el consumo humano y en muestras ambientales y emitir los dictámenes correspondientes.

Funciones:

- I.** Diseñar e instrumentar un programa de recolección, análisis y dictámenes de muestras ambientales.
- II.** Realizar los análisis y dictámenes de incorporación de material radiactivo en alimentos y otros productos de acuerdo a la normativa vigente.
- III.** Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.
- IV.** Coordinar y participar en los programas de intercomparación nacional e internacional de muestras ambientales.

AOO.223 Area de Instalaciones Relevantes

Objetivo:

Evaluar las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear y la gestión de los desechos radiactivos.

Funciones:

- I.** Colaborar en el proceso de licenciamiento o autorización de instalaciones nucleares, incluyendo los conjuntos subcríticos, en materia de seguridad radiológica.
- II.** Evaluar las solicitudes de licenciamiento o autorización de las instalaciones de tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento temporal o definitivo de desechos.
- III.** Colaborar en la verificación e inspección a las instalaciones nucleares, incluyendo a los conjuntos subcríticos, en materia de seguridad radiológica.
- IV.** Verificar, inspeccionar y auditar a las instalaciones de tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento temporal o definitivo de desechos radiactivos.
- V.** Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.

AOO.224 Area de Electrónica y Dosimetría

Objetivo:

Verificar la calidad de los servicios de dosimetría prestados por terceros y vigilar los niveles de radiación ambiental en todo el país. Proveer los servicios de mantenimiento de los equipos de dosimetría de la Comisión.

Funciones:

- I.** Evaluar el desempeño de los proveedores de servicios dosimétricos.
- II.** Administrar la red nacional de monitoreo radiológico ambiental.
- III.** Mantener operativos y calibrados los equipos de medición, conteo y análisis radiológicos.
- IV.** Instrumentar el Programa Nacional de Medición y Vigilancia de Radón en Interiores de casa-habitación del país.
- V.** Proporcionar el servicio de dosimetría al personal ocupacionalmente expuesto de la Comisión.
- VI.** Integrar y controlar la base nacional de datos de dosimetría del personal ocupacionalmente expuesto en las instalaciones licenciadas.
- VII.** Coordinar y participar en los programas de intercomparación nacional e internacional de dosimetría.
- VIII.** Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.

AOO.230 Departamento de Procedimientos y Normalización

Objetivo:

Sustentar la imposición de sanciones a violaciones a la normativa de permisionarios de material radiactivo y/o equipos generadores de radiación ionizante. Verificar la calidad de los procesos de la Gerencia.

Funciones:

- I. Valorar las actas de las diligencias que se practiquen a los permisionarios de fuentes de radiación ionizante.
- II. Emitir para los permisionarios de fuentes de radiación ionizante a los que se les haya practicado inspección, los dictámenes y proponer las sanciones y las medidas coercitivas al respecto.
- III. Proponer y colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.
- IV. Colaborar en las inspecciones a los permisionarios.
- V. Desarrollar los procedimientos y metodología para verificar la calidad de los procesos de la Gerencia.
- VI. Apoyar en las actividades relacionadas con emergencias radiológicas y del plan de contingencias nucleares que le sean solicitadas por la Gerencia de Seguridad Radiológica.
- VII. Apoyar en la atención de emergencias radiológicas en instalaciones nucleares y radiactivas.
- VIII. Proponer los programas de capacitación del Departamento.

AOO.231 Area de Análisis y Métodos

Objetivo:

Realizar las evaluaciones de los dictámenes de inspección a los permisionarios de material radiactivo que hayan incumplido con la normativa vigente, para definir las acciones coercitivas y sanciones, en su caso.

Funciones:

- I. Verificar la calidad de las actas de inspección y elaborar los dictámenes correspondientes.
- II. Proponer el monto o características de las sanciones o medidas coercitivas aplicables a permisionarios de material radiactivo.
- III. Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.
- IV. Colaborar en las inspecciones a los permisionarios.
- V. Realizar análisis de tendencias sobre los tipos de incidencias más frecuentes para cada uno de los diversos tipos de prácticas.
- VI. Apoyar en las actividades relacionadas con emergencias radiológicas y del plan de contingencias nucleares.

AOO.232 Area de Normas Radiológicas

Objetivo:

Establecer las normas de trabajo para asegurar la calidad de los procesos de la Gerencia y vigilar su cumplimiento.

Funciones:

- I. Participar en los programas externos del Gobierno Federal aplicables a la Gerencia.
- II. Evaluar la calidad de los procesos de la Gerencia, con énfasis en los relacionados con el licenciamiento e inspección de los permisionarios de fuentes de radiación ionizante.
- III. Proponer los proyectos de norma en materia de seguridad radiológica.
- IV. Realizar el seguimiento de metas y proponer los mecanismos para lograr que los procesos de la Gerencia se realicen con efectividad y eficiencia.
- V. Colaborar en la elaboración de reglamentos y normas.
- VI. Colaborar en las inspecciones a los permisionarios.
- VII. Apoyar en las actividades relacionadas con emergencias radiológicas y del plan de contingencias nucleares.

AOO.240 Departamento de Seguridad Física y Salvaguardias

Objetivo:

Vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por el país y la normativa vigente, en materia de seguridad física y salvaguardias.

Funciones:

- I. Establecer el Sistema Nacional de Registro y Control del material nuclear especial.
- II. Evaluar y verificar el cumplimiento de la normativa en seguridad física y salvaguardias.
- III. Dictaminar sobre la importación, exportación y el transporte de materiales y combustibles nucleares.
- IV. Establecer las bases de datos sobre las notificaciones del OIEA y otros organismos relacionados, con incidentes en donde se vea involucrado material nuclear y radiactivo.
- V. Suministrar los informes comprometidos, ante organismos e instituciones internacionales en materia de seguridad física y salvaguardias.
- VI. Proponer los programas de capacitación del Departamento.

AOO.241 Area de Salvaguardias

Objetivo:

Administrar el Sistema Nacional de Registro y Control de los materiales nucleares.

Funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normas de salvaguardias en las instalaciones nucleares;
- II. Recomendar y asesorar respecto de las medidas de salvaguardias que procedan en condiciones anómalas o de emergencia.
- III. Mantener el Sistema Nacional de Registro y Control de materiales y combustibles nucleares;
- IV. Emitir opinión previa a la autorización de importaciones y exportaciones de materiales y combustibles nucleares, para los efectos de seguridad, registro y control;

AOO.242 Area de Seguridad Física

Objetivo:

Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de seguridad física.

Funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad física.
- II. Recomendar y asesorar respecto de las medidas de seguridad física que procedan en condiciones anómalas o de emergencia.
- III. Para los efectos de seguridad física, emitir opinión y notificar sobre la autorización de importaciones y exportaciones de materiales radiactivos de importancia y equipos que los contengan, así como de materiales y combustibles nucleares;

AOO.300 GERENCIA DE TECNOLOGIA, REGLAMENTACION Y SERVICIOS

Objetivo:

Actualizar y adecuar el marco normativo; contribuir al sustento técnico en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y salvaguardias de la Comisión y administrar su sistema informático y telemático.

Funciones:

- I. Supervisar y verificar la elaboración de reglamentos, guías de seguridad y otros documentos necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.
- II. Planear y coordinar las investigaciones para el desempeño de las funciones de la Comisión.
- III. Ejecutar los análisis y estudios técnicos requeridos por la Comisión.
- IV. Proporcionar la infraestructura informática y de telecomunicaciones de la Comisión.
- V. Administrar el centro de documentación de la Comisión.
- VI. Apoyar las tareas de capacitación y actualización técnica del personal de la Comisión.
- VII. Coordinar las actividades de difusión de los conceptos de seguridad nuclear y radiológica al público.

AOO.310 Departamento de Reglamentación y Servicios**Objetivo:**

Coordinar el diseño y estructuración de los documentos técnico-normativos y la capacitación técnica básica. Proporcionar al personal de la Comisión el apoyo documental necesario. Diseñar y establecer las estrategias para asimilar los avances tecnológicos en el campo de la informática y las telecomunicaciones.

Funciones:

- I. Coordinar la planeación del marco normativo nacional en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- II. Planear y coordinar el proceso de elaboración de reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás documentos que dan fundamento a las acciones de la Comisión, relacionadas con la seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- III. Atender los aspectos normativos y técnicos solicitados por organismos internacionales.
- IV. Analizar y registrar la información generada por organizaciones internacionales e instituciones de otros países, así como el material producido en el ámbito nacional aplicable a la seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- V. Planear, coordinar y elaborar los programas internos de capacitación técnica básica, organizando y/o participando en la impartición de los cursos.
- VI. Difundir los conceptos de la seguridad nuclear y radiológica al público.
- VII. Dirigir y mantener actualizado el Centro de Documentación de la Comisión.
- VIII. Proponer y ejecutar los proyectos de desarrollo de infraestructura informática y de telecomunicaciones y administrarlos.
- IX. Administrar y supervisar la operación de los enlaces de telecomunicaciones de la Comisión con otras organizaciones.
- X. Proponer los sistemas informáticos y telemáticos de la Comisión, de conformidad a las políticas de informática y de telecomunicaciones del gobierno federal y de la Comisión.

AOO.311 Area de Telemática y Sistemas de Información**Objetivo:**

Mantener en condición operativa y segura la infraestructura de redes y telecomunicaciones, sistemas informáticos, servidores y equipo asociado de la Comisión. Asesorar y apoyar a los permisionarios de la Comisión en aplicaciones computacionales y sistemas informáticos.

Funciones:

- I. Administrar los recursos de telecomunicaciones e informáticos de la Comisión.
- II. Especificar los proyectos de desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones e informática de la Comisión.
- III. Diseñar y actualizar la página electrónica de la Comisión.
- IV. Administrar los servicios de Internet de la Comisión.
- V. Definir y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de telecomunicaciones e informáticos de la Comisión.
- VI. Configurar y administrar los servidores de la red local y los servicios de Intranet de la Comisión.
- VII. Definir e implantar las políticas de seguridad para el acceso a los recursos informáticos y servidores de la red local, así como para la protección de la información y de los servicios de la Intranet de la Comisión.
- VIII. Administrar las bases de datos, códigos y programas de cómputo, apoyando el desarrollo de estas aplicaciones para las áreas técnicas y administrativas de la Comisión.
- IX. Administrar y custodiar los códigos de cómputo utilizados por la Comisión.
- X. Asesorar y apoyar a los permisionarios de la Comisión, en el uso de los sistemas, paquetes y programas informáticos.
- XI. Supervisar el desarrollo y adquisición de códigos, bases de datos, programas de cómputo y sistemas informáticos de la Comisión.

AOO.312 Area de Reglamentación y Capacitación**Objetivo:**

Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de reglamentos, normas, guías de seguridad y demás documentos relativos a la seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias. Coordinar los programas de capacitación técnica básica.

Funciones:

- I. Elaborar el programa anual de normalización de la Comisión y coordinar el desarrollo de la normativa en la materia.
- II. Coordinar las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, así como la participación de la Comisión en otros comités.
- III. Coordinar y participar en el proceso de emisión de opiniones técnicas que soliciten los organismos internacionales sobre códigos, normas y guías referentes al uso pacífico de la energía nuclear.
- IV. Coordinar y participar en los cursos de capacitación técnica básica y en el proceso de evaluación.
- V. Difundir los conceptos de seguridad nuclear y radiológica al público.

AOO.313 Area del Centro de Documentación**Objetivo:**

Administrar los recursos documentales y bibliográficos de la Comisión.

Funciones:

- I. Requerir, procesar, almacenar, recuperar y mantener actualizado el acervo documental y bibliográfico del Centro de Documentación de la Comisión, en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias, y sus áreas de interés afines.
- II. Brindar los servicios de consulta del acervo del mismo.
- III. Establecer los controles administrativos para su operación y conservación.

AOO.320 Departamento de Tecnología**Objetivo:**

Proporcionar soporte técnico en materia de seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias, mediante información disponible o desarrollos propios.

Funciones:

- I. Asimilar la información sobre avances tecnológicos en materia de seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias y coordinar y/o ejecutar los proyectos de desarrollo tecnológico que requiere la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Coordinar y ejecutar los estudios técnicos requeridos por la Comisión.

AOO.321 Area de Gestión de Riesgos**Objetivo:**

Coordinar y/o desarrollar los estudios e investigaciones tecnológicas en materia de gestión de riesgos, requeridos para apoyar las actividades de la Comisión.

Funciones:

- I. Asimilar y/o desarrollar los avances tecnológicos del análisis probabilista de riesgos.
- II. Desarrollar aplicaciones para el análisis y gestión de riesgos a las instalaciones nucleares y radiactivas.
- III. Apoyar al Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

AOO.322 Area de Transitorios y Accidentes

Objetivo:

Coordinar y/o desarrollar los estudios e investigaciones tecnológicas en materia de análisis de transitorios y gestión de accidentes, requeridos para apoyar las actividades de la Comisión.

Funciones:

- I. Asimilar y/o desarrollar los avances tecnológicos del análisis de transitorios y gestión de accidentes.
- II. Desarrollar aplicaciones para el análisis de transitorios y gestión de accidentes a las instalaciones nucleares y radiactivas.
- III. Apoyar al Comité de Contingencias Nucleares de la Comisión.

VII. SUPLENCIAS EN LA COMISION

- I. Durante las ausencias del Director General, éste podrá designar específicamente y por escrito a cualquiera de los Gerentes de la Comisión para suplirlo; a falta de todos los Gerentes, podrá designar al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales.
- II. Durante las ausencias de los Gerentes, éstos podrán designar específicamente y por escrito, en primer lugar, a cualquiera de sus Jefes de Departamento para suplirlo y a falta de todos éstos, a cualquiera de sus Jefes de Area.
- III. Durante las ausencias de los Jefes de Departamento, éstos podrán designar específicamente y por escrito, en primer lugar, a cualquiera de sus Jefes de Area para suplirlo y a falta de éstos, a cualquier Jefe de Departamento de la misma Gerencia, excepto del Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales, quien podrá designar a cualquiera de sus consultores.
- IV. Durante las ausencias de los Jefes de Area, sus funciones podrán ser realizadas por su superior jerárquico, y a falta de éste, por cualquiera de los Jefes de Departamento de la misma Gerencia.

VIII. DELEGACION DE FACULTADES

1. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Gerente de Finanzas y Administración las siguientes funciones:

- 1.1 Suscribir las autorizaciones para el pago de: sueldos y prestaciones; impuestos y retenciones; y seguros; así como para las altas, bajas y modificaciones del personal ante el ISSSTE, FOVISSSTE y SAR.

2. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Gerente de Seguridad Nuclear las siguientes funciones:

- 2.1 Suscribir las autorizaciones, los cambios y excepciones al cumplimiento de los requisitos de Especificaciones Técnicas de Operación de las instalaciones nucleares.
- 2.2 Suscribir las autorizaciones, las exenciones al cumplimiento de los requisitos de:
 - 2.2.1 Los códigos de diseño de las instalaciones nucleares
 - 2.2.2 Los códigos de inspección y pruebas en servicio de las instalaciones nucleares
 - 2.2.3 Notificación de eventos en las instalaciones nucleares
- 2.3 Autorizar los criterios de interpretación de la normativa en materia de instalaciones nucleares.
- 2.4 Autorizar aquellas modificaciones al diseño de las instalaciones nucleares, que constituyan un asunto de seguridad no revisado previamente o fuera de las base de diseño de las mismas instalaciones.
- 2.5 Emitir y controlar las comunicaciones escritas con las instalaciones nucleares incluyendo:
 - 2.5.1 Notificación de inicio de inspección.

2.5.2 Transmisión de informes de inspección.

2.5.3 Transmisión de resultados de los procesos de evaluación.

2.5.4 Requerimiento de solución de asuntos de seguridad y deficiencias detectadas durante inspecciones que afecten adversamente a las instalaciones nucleares.

2.5.5 Inicio de procedimiento administrativo para la aplicación de alguna medida de apremio o sanción.

2.2.6 Convocatoria para la celebración de reuniones de carácter técnico.

2.5.7 Presidir el Subcomité de Seguridad Nuclear del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Seguridad Nuclear.

3. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Gerente de Seguridad Radiológica las siguientes funciones:

3.1 Autorizar las licencias de operación, permisos de construcción, y autorizaciones de uso, posesión, transferencia, transporte, almacenamiento y disposición final de material radiactivo y, en su caso, ordenar la suspensión, cancelación, revocación o modificación de las mismas.

3.2 Ordenar se ejecuten las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la normativa en la materia y autorizar su cancelación una vez corregidas las anomalías que generaron dichas medidas.

3.3 Autorizar las altas y bajas del personal que trabaje con radiación ionizante, así como autorizar los cursos de protección radiológica.

3.4 Suscribir las órdenes de inspección y los dictámenes, de las instalaciones radiactivas.

3.5 Presidir el Subcomité de Seguridad Radiológica y de Desechos Radiactivos, del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Seguridad Nuclear.

4. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Gerente de Tecnología, Reglamentación y Servicios, las siguientes funciones:

4.1 Supervisar la ejecución de los estudios técnicos y programas de investigación requeridos por la Comisión.

4.2 Coordinar y suscribir las comunicaciones del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Seguridad Nuclear.

4.3 Coordinar las actividades para cumplir con la elaboración, expedición, modificación y publicación de las Normas Oficiales Mexicanas en Seguridad Nuclear, Radiológica, Física y de Salvaguardias.

4.4 Presidir el Comité de Información de la dependencia, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales, las siguientes funciones:

5.1 Certificar toda clase de documentos que obren en los archivos de la Comisión.

5.2 Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que con motivo de las atribuciones que la Comisión como autoridad lleve a cabo, incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo.

6. Se autoriza, faculta y comisiona al personal administrativo, homólogo a mando medio, mandos medios y mandos superiores de la Comisión, para practicar todo tipo de diligencias de notificación, citatorios o emplazamientos, sobre los distintos actos de autoridad que realiza y ejecuta la misma con motivo de sus funciones y atribuciones en la materia de su competencia.

7. Se autoriza, faculta y comisiona al personal con nivel homólogo a mando medio, mandos medios y mandos superiores de la Comisión, para practicar todo tipo de inspecciones, visitas, auditorías, reconocimientos y verificaciones, relacionados con los distintos actos de autoridad que la Comisión realiza en materia de su competencia y con motivo de sus funciones y atribuciones, incluyendo ejecutar las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la normativa en la materia.

AOO.400 ORGANO INTERNO DE CONTROL

Objetivo:

Cumplir y desarrollar las atribuciones y facultades asignadas por los artículos 63 y 64 Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. El Titular del Organo Interno de Control, así como sus Titulares de las Areas de: Quejas y Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno son designados y removidos por el Titular de la Secretaría de la Función Pública y jerárquica y funcionalmente dependen de tal Secretaría (artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Funciones:

ARTICULO 63.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;
- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;
- IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;
- V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;
- VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan

realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral, con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría, que coadyuven a promover la mejora administrativa de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y el logro de un Buen Gobierno;

- VII. Emitir, cuando resulte aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de dicha Ley, en los demás casos se estará a lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VIII. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;
- IX. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;
- XI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- XII. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;
- XIII. Y de la Procuraduría General de la República, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y
- XIV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría o el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control.

ARTICULO 64.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control, tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

Los titulares de las áreas de Responsabilidades:

- I. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;
- II. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría;
- IV. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario deba conocer la Dirección General de Inconformidades;
- V. Con excepción de aquellos asuntos que conozca la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 25 de este Reglamento, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e informar a dicha Unidad sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie;
- VI. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlos a la consideración del titular del órgano interno de control;
- VII. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, y
- VIII. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

Los titulares de las áreas de Auditoría

De Auditoría Interna:

- I. Realizar por sí, o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías o revisiones que se requieran con el propósito de verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad o de la Procuraduría General de la República, la confiabilidad de su información financiera y operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables;
- II. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones, por parte de las unidades administrativas responsables, derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
- III. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o de la Procuraduría General de la República la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- IV. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al Programa Anual de Trabajo;
- V. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y

- VII. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

De Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;
- II. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;
- III. Efectuar la evaluación de riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;
- IV. En coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, promover en el ámbito de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, o en el de la Procuraduría General de la República el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
- V. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
- VI. Impulsar y dar seguimiento a la elaboración e implementación de un programa de desarrollo administrativo integral en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate o en la Procuraduría General de la República, con base en las líneas estratégicas que emita la Secretaría; así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones de mejora que deriven del referido programa;
- VII. Promover y verificar en el ámbito de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, o en el de la Procuraduría General de la República, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión conforme a las líneas estratégicas en materias de simplificación, mejora regulatoria interna, profesionalización del servicio público y el incremento de la productividad, que emita la Secretaría;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones que para la mejora de sus procesos implemente la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate o la Procuraduría General de la República, en coordinación con las áreas y unidades administrativas de éstas, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo, y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;
- IX. Promover el fortalecimiento de una cultura de control al interior de la dependencia o entidad, a fin de asegurar en mayor grado el cumplimiento de la normatividad, metas y objetivos;
- X. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y
- XII. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.
- XIII. Corresponden al titular del área de Auditoría las atribuciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción II, cuando dichas atribuciones recaigan en un mismo servidor público;

Los Titulares de las Areas de Quejas:

- I. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y turno al área de responsabilidades, cuando así proceda, y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución, así como promover, captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y a los programas en materia de atención ciudadana que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría;
- II. Coadyuvar en la promoción, implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el

establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y prestación de servicios en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, conforme a la metodología que al efecto se emita;

- III. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, en los términos del párrafo cuarto de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
- IV. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y
- VI. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

SUPLENCIAS:

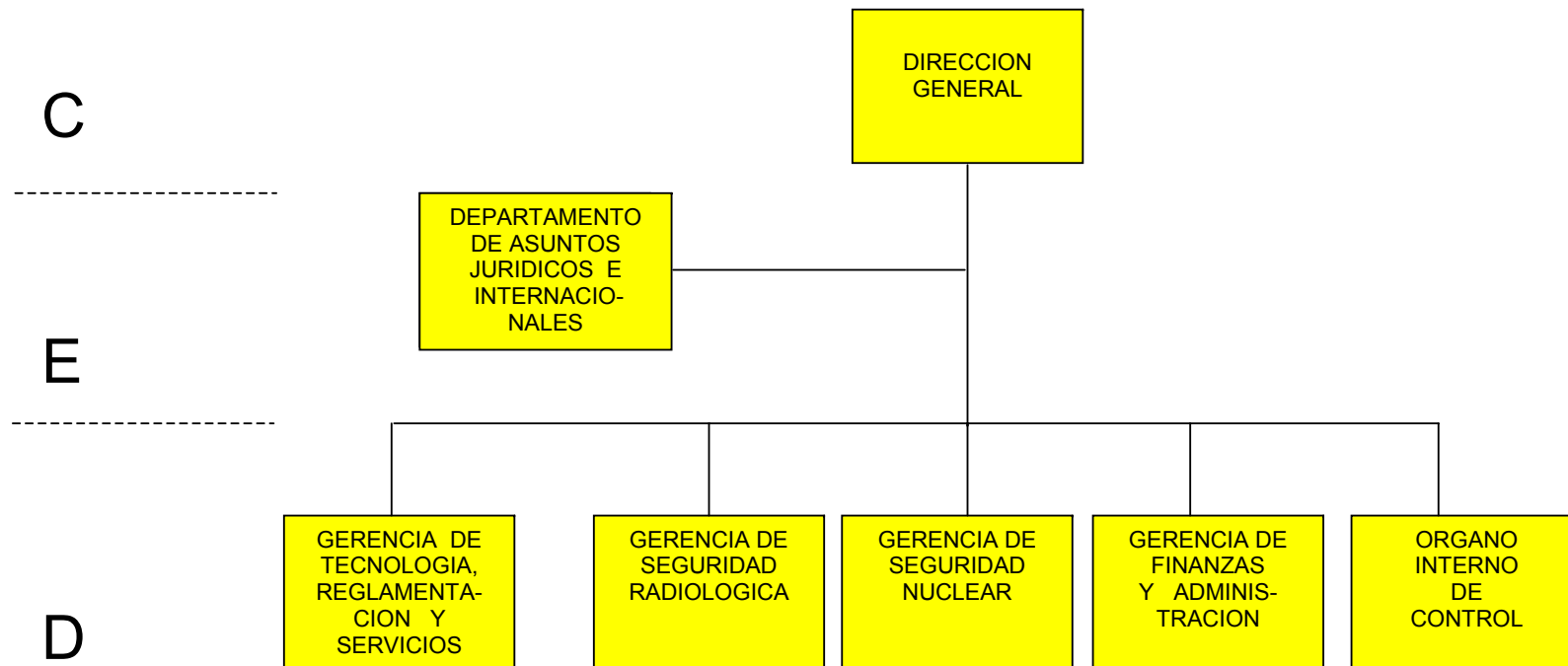
En los términos del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública es lo siguiente:

- Las ausencias del titular del órgano interno de control en el órgano desconcentrado serán suplidas por los titulares de sus respectivas áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, en ese orden.
- Durante las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidos entre ellos por aquel que designe el titular del órgano interno de control.
- En el caso de las vacantes de los titulares de los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente fungirá con ese carácter el titular del área de auditoría interna o el de auditoría, según corresponda, o el de quejas, en ese orden.
- En el caso de las vacantes del titular del área de responsabilidades en los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente, fungirá con ese carácter el titular del área de quejas o, en su caso, el del área de auditoría, en ese orden.
- En el caso de las vacantes de los titulares de las áreas de auditoría y de quejas en los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente fungirá con ese carácter el titular del área de responsabilidades.

IX. ORGANIGRAMA

DIRECCION GENERAL

Jueve
s 2 de
junio
de
2005

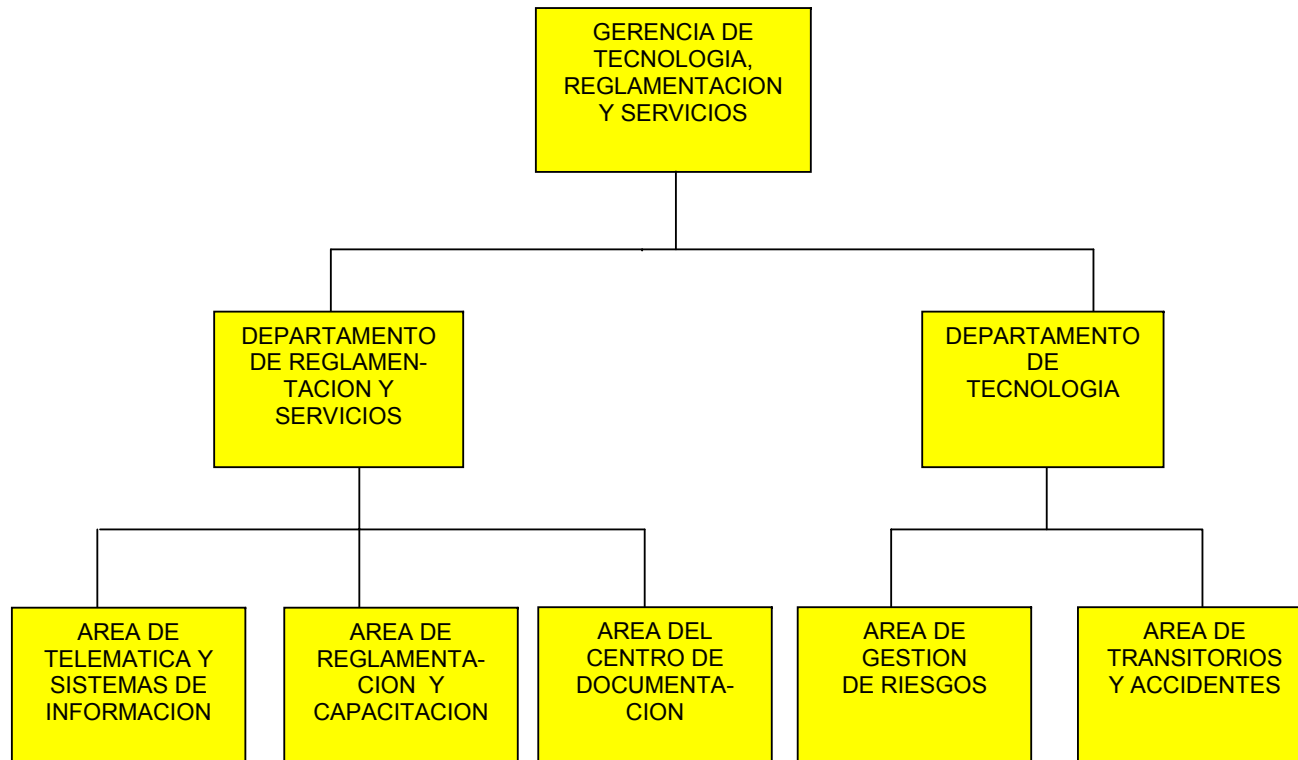


GERENCIA DE TECNOLOGIA, REGLAMENTACION Y SERVICIOS

D

E

F



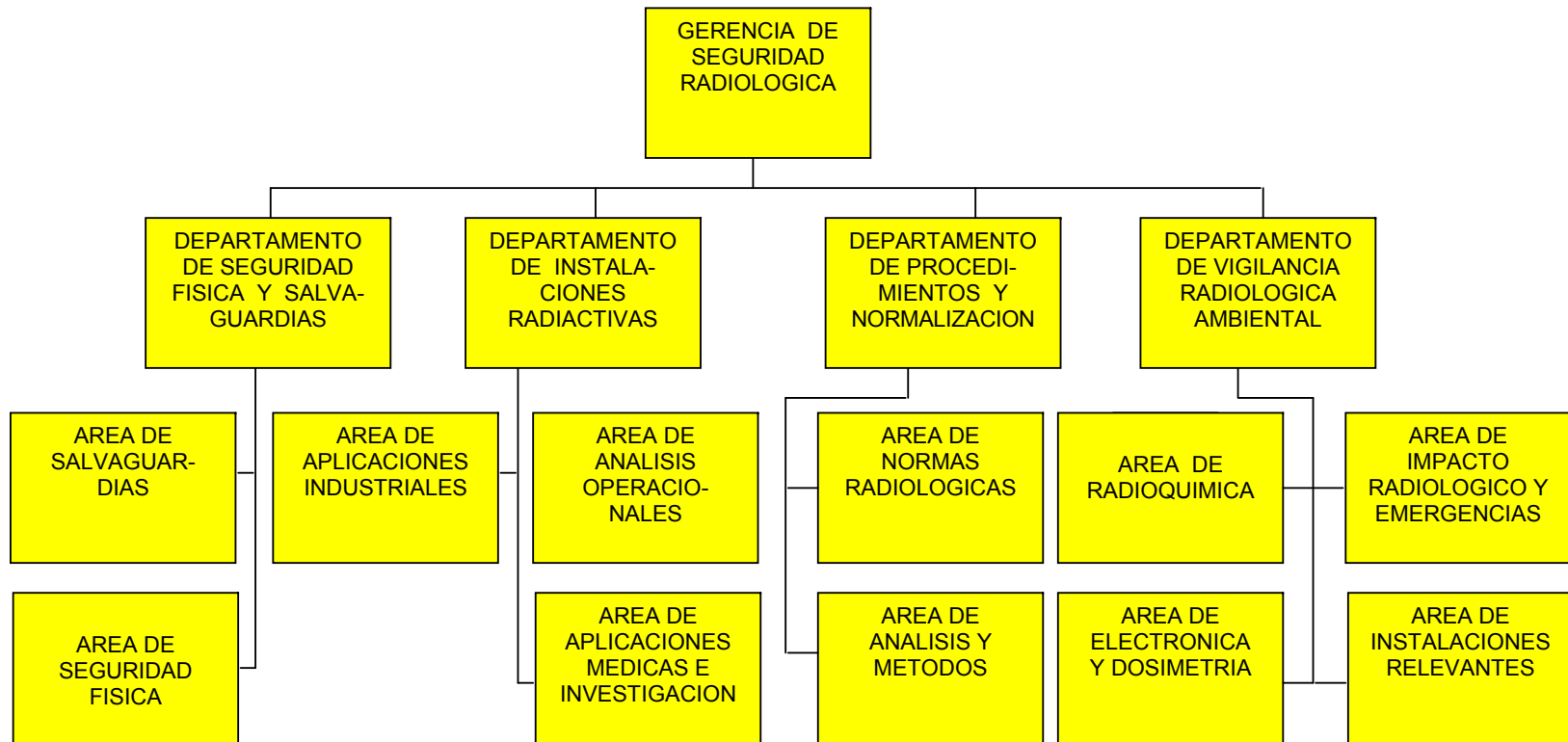
GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

Jueves 2 de junio de 2005

D

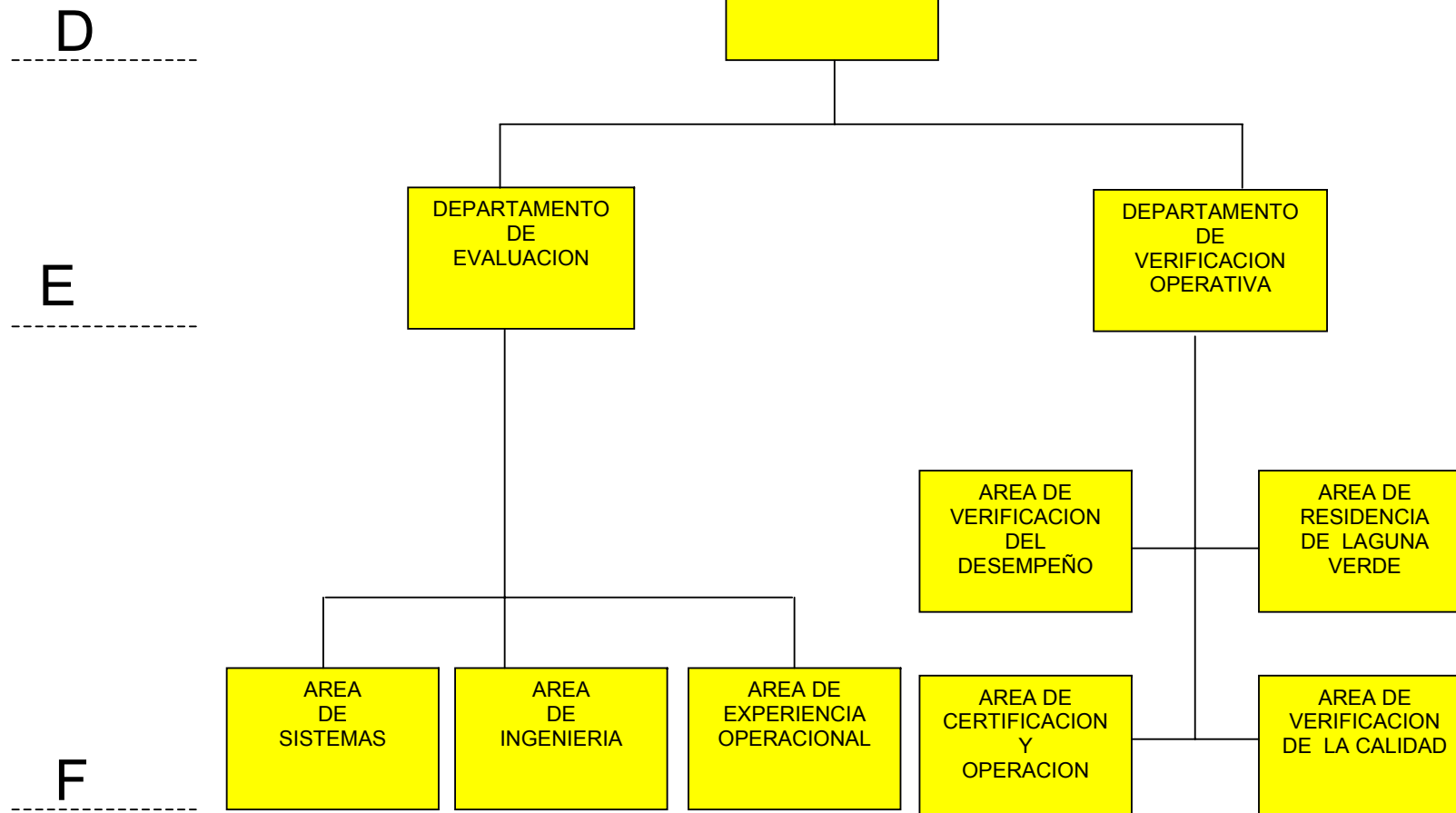
E

F



GERENCIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

72
(Prim
era
Secci
ón)

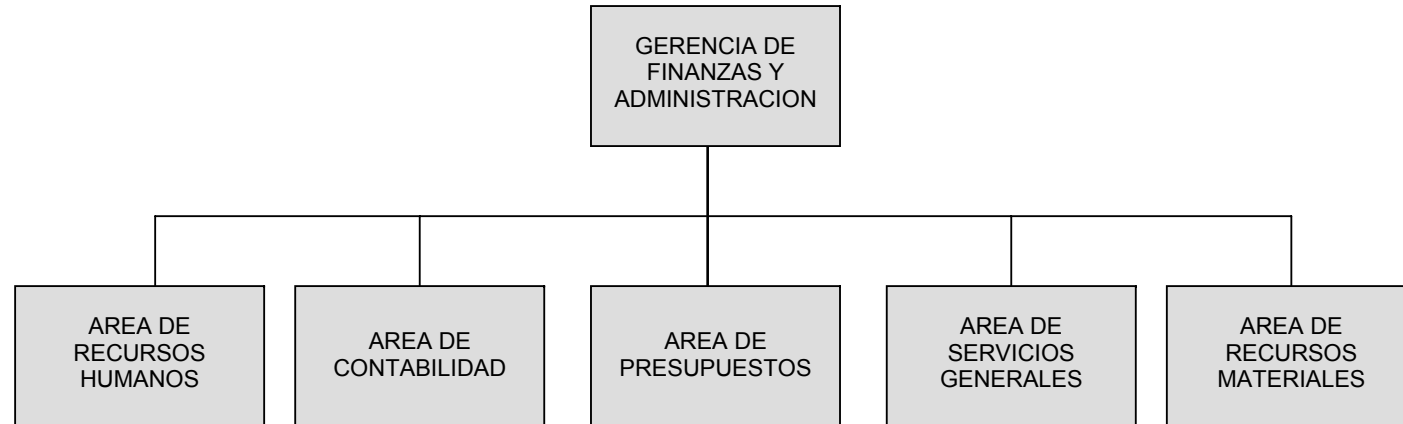


GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CLAVE

D

F

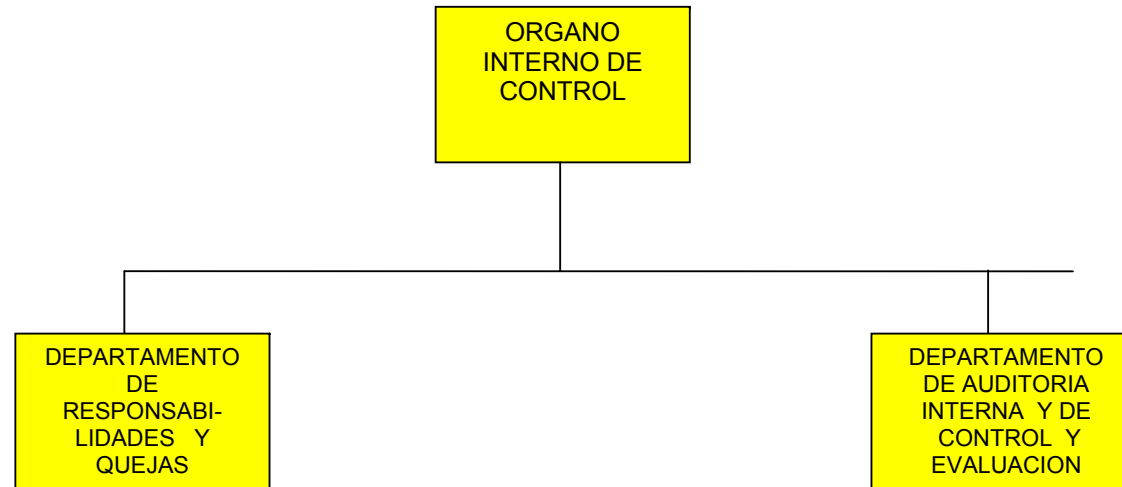


ORGANO INTERNO Y DE CONTROL

74
(Prim
era
Secci
ón)

D

E



X. GLOSARIO

CAT: Centro de Apoyo Técnico (CLV).

CECO: Centro de Contingencias (CNSNS).

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CLV: Central de Laguna Verde. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

CNSNS o Comisión: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Combustible nuclear: El uranio natural enriquecido, o uranio empobrecido, hasta el grado que fija la autoridad competente y el material fisiónable especial.

Fuente de radiación: Cualquier dispositivo o sustancia que emita radiación ionizante en forma cuantificable.

GE: Grupo Ejecutivo del Plan de Contingencias.

GO: Grupo Operativo del Plan de Contingencias.

Instalación nuclear: Aquella en la que se fabrica, procesa, utiliza, reprocesa, o almacena combustible o material nuclear.

Instalación radiactiva: Aquella en la que se produce, fabrica, almacena o hace uso de material radiactivo o equipo que lo contenga; o se tratan, condicionan o almacenan desechos radiactivos.

Licencia de Operación de instalaciones Nucleares: Documento mediante el cual la Secretaría de Energía, concede permiso de construcción de una instalación nuclear para que, con observancia de las disposiciones reglamentarias correspondientes, proceda a la operación de la instalación nuclear.

Licencia de Uso o Posesión de Materiales Radiactivos: Documento por el cual la Comisión autoriza el uso o posesión de material radiactivo de conformidad con los requisitos y condiciones correspondientes.

Material nuclear: Los materiales básicos y los materiales fisiónables especiales.

Material radiactivo: Cualquier material que contiene uno o varios núclidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fisíonan espontáneamente.

Materiales básicos: El uranio natural. El uranio en el que la proporción de isótopos 235, es inferior a la normal. El torio. Cualesquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado. Cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que determine la Secretaría de Energía.

Materiales Fisiónables Especiales: El plutonio 239 y 241. El uranio 233. El uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233. Cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados.

Mineral radiactivo: El que contenga uranio, torio, o combinaciones de ambos en una concentración igual o superior a 300 partes por millón y los demás minerales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de combustibles nucleares que determine expresamente la Secretaría de Energía. Asimismo, será considerado mineral radiactivo el que contenga menos de 300 partes, cuando así lo determine la Secretaría mencionada.

OC: Organización de Contingencias.

PERE: Plan de Emergencia Radiológico Externo.

Permiso de Construcciones de Instalaciones Nucleares: Documento mediante el cual el Secretario de Energía, permite o autoriza la construcción de una instalación nuclear específica en un sitio determinado.

Salvaguardias: Tiene por objeto organizar y mantener un sistema nacional de registro y control de todos los materiales nucleares, a efecto de verificar que no se produzca desviación alguna de dichos materiales, de usos pacíficos a la manufactura de armas nucleares u otros usos no autorizados.

Seguridad Física: En las instalaciones nucleares o radiactivas tiene por objeto evitar actos intencionales que causen o puedan causar daños o alteraciones tanto a la salud o seguridad pública, como el robo o empleo no autorizado de material nuclear o radiactivo.

Seguridad Radiológica: Tienen por objeto proteger a los trabajadores, a la población y a sus bienes, y al ambiente en general, mediante prevención y limitación de la exposición a la radiación ionizante.

FE de errata al Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que se suministre a los usuarios residenciales de bajos consumos y se otorga el estímulo fiscal que se indica, publicado el 16 de mayo de 2005.

En la Primera Sección, página 48, último párrafo, dice:

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Economía, por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Consumidor**, vigilará que la reducción calculada con base en lo establecido en el Artículo Segundo del presente instrumento se refleje en el importe de la factura correspondiente.

Debe decir:

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Economía, por conducto de la **Procuraduría Federal del Consumidor**, vigilará que la reducción calculada con base en lo establecido en el Artículo Segundo del presente instrumento se refleje en el importe de la factura correspondiente.
